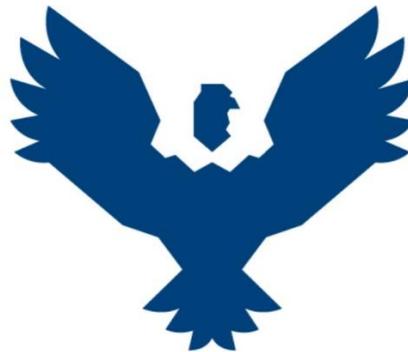




UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**LA OBSTRUCCIÓN DEL SECRETO BANCARIO, EN LA INVESTIGACIÓN
PRELIMINAR REALIZADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DELITO
INFORMÁTICO, DEL SEGUNDO DESPACHO DE LA PRIMERA FISCALÍA
DE INVESTIGACIÓN PROVINCIAL PENAL DEL CUSCO, 2020.**

TESIS PARA OPTAR AL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

PRESENTADO POR:

BACH. LUIS NEFI MEJIA MAMANI

**ASESOR: MG. ABOG. FREDY ZUÑIGA
MOJONERO**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PENAL

CUSCO - PERÚ

2022



DEDICATORIA

La presente tesis está enteramente dedicada a mis padres, que son el pilar fundamental en mi desarrollo profesional y motivación para ser mejor persona día a día, ya que sin su apoyo y compromiso no habría logrado concluir con este proyecto tan importante, pues ellos infundieron la responsabilidad y la fe en mi persona.

A mi alma mater, la Universidad Andina del Cusco, por permitir formarme en ella, a través de docentes de calidad que contribuyeron en mi desarrollo profesional.



AGRADECIMIENTO

Ante todo, agradecer a Dios, por guiarme en este largo camino, encaminándome por la senda del ejercicio de la correcta abogacía a fin de actuar siempre con rectitud y justicia.

A mis padres por acompañarme en esta etapa tan hermosa de mi vida, y asimismo a mi hermanita Sariah, quien siempre estuvo a mi lado ayudándome y apoyándome en todo momento. Por ello, muchas gracias.

De igual manera un agradecimiento especial al Dr. Fredy Zuñiga Mojonero que, en su calidad de asesor me acompañó y brindo su apoyo en la presente investigación.



ÍNDICE

DEDICATORIA.....	I
AGRADECIMIENTO.....	II
RESUMEN.....	VI
ABSTRACT.....	VII
CAPITULO I.....	8
1.1 Planteamiento Del Problema.....	8
1.2 Formulación Del Problema.....	11
1.3 Justificación e Importancia Del Problema De Investigación.....	11
1.3.1 Conveniencia Científica.....	11
1.3.2 Relevancia Social o Contemporánea.....	12
1.3.3 Implicancias Prácticas.....	13
1.3.4 Valor Teórico.....	13
1.3.5 Utilidad Metodológica.....	13
1.4 Objetivos: Generales y Especificos.....	14
1.4.1 Objetivo General.....	14
1.4.2 Objetivos Especificos.....	14
1.5 Delimitación De La Investigación.....	14
1.5.1 Delimitación Espacial.....	14
1.5.2 Delimitación Temporal.....	15
1.6 Vialibilidad.....	15



CAPITULO II - MARCO TEORICO	15
2.1 Antecedentes De Estudio	15
2.1.1 Antecedentes Locales	16
2.1.2 Antecedentes Nacionales	17
2.1.3 Antecedentes Internacionales	20
2.2 Bases Teoricas	23
2.2.1 Secreto Bancario.....	23
2.2.2 Delitos Informáticos	33
2.2.3 Delitos Contra El Patrimonio	39
2.3 Hipótesis De Trabajo	47
2.3.1 Hipótesis Generales	47
2.3.2 Hipótesis Especificas	48
2.4 Categorias De Estudio	48
2.5 Definición De Términos	49
CAPITULO III - MÉTODO	50
3.1 Diseño Metodológico.....	50
3.2 Diseño Contextual.....	51
3.2.1 Población y Muestra	51
3.2.2 Unidades De Análisis	51
3.3 Técnicas e Instrumentos De Recolección De Datos	52
3.3.1 Técnicas.....	52



3.3.2 Instrumentos	52
CAPITULO IV: RESULTADO Y DISCUSIÓN	52
CONCLUSIONES.....	60
RECOMENDACIONES	61
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	62
ANEXOS	65
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	66
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS.....	73
ENTREVISTAS	80



RESUMEN

La presente Investigación, titulada “LA OBSTRUCCIÓN DEL SECRETO BANCARIO, EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR REALIZADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DELITO INFORMÁTICO, DEL SEGUNDO DESPACHO DE LA PRIMERA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN PROVINCIAL PENAL DEL CUSCO, 2020, es realizada a partir de una observación en la investigación que se desarrolló en el periodo del 2020, en la que se pudo apreciar la existencia de una obstrucción al Secreto Bancario, al momento de poder brindar información que pueda ayudar en la labor realizada por el Representante del Ministerio Público al momento de realizar una investigación, por los delitos contra el patrimonio, de Hurto y/o Estafa, para lo cual se utilizó serie de métodos de investigación, propias de la investigación cualitativa, de nivel descriptivo explicativo. Se utilizó como técnica la entrevista, con lo cual se recopiló información de los expertos, (Fiscales a cargo del Segundo despacho de la primera Fiscalía de Investigación Provincial Penal del Cusco, durante el año 2020) llegándose a conclusiones precisas.

De igual forma podemos observar que en los resultados se muestra que, no existe una actualización normativa, que pueda ayudar a la búsqueda de la justicia, sino más bien una obstrucción al momento de llevar a cabo la investigación, en ese entender, se logró precisar cuáles son estos factores que obstaculizan dicha labor, la cual es la determinación del sujeto activo (identificación del sujeto o sujetos que cometieron el hecho delictivo)

Palabras claves: *El Secreto Bancario, Delito Informático, Investigación, Delitos contra el patrimonio, métodos de investigación, justicia, obstrucción de la investigación, factores, hecho delictivo, Ministerio Público.*



ABSTRACT

This Investigation, entitled "THE OBSTRUCTION OF BANK SECRECY, IN THE PRELIMINARY INVESTIGATION CARRIED OUT BY THE PUBLIC PROSECUTOR'S OFFICE IN COMPUTER CRIME, OF THE SECOND OFFICE OF THE FIRST PROSECUTOR'S OFFICE OF PROVINCIAL CRIMINAL INVESTIGATION OF CUSCO, 2020, is carried out from an observation in the investigation that was developed in the period of 2020, in which it was possible to appreciate the existence of an obstruction of the Bank Secrecy Law, at the time of being able to provide information that can help in the work carried out by the Representative of the Public Ministry at the time of carrying out an investigation, for crimes against property, of Theft and/or Fraud, for which a series of research methods were used, typical of qualitative research, of a descriptive explanatory level. The interview was used as a technique, with which information was collected from the experts, (Prosecutors in charge of the Second office of the first Provincial Criminal Investigation Prosecutor of Cusco, during the year 2020) reaching precise conclusions.

In the same way, we can observe that the results show that there is no regulatory update that can help the search for justice, but rather an obstruction when carrying out the investigation, in that understanding, it was possible to specify What are these factors that hinder said work, which is the determination of the active subject (identification of the subject or subjects who committed the criminal act)

Keywords: *Bank Secrecy Law, Computer Crime, Investigation, Crimes against property, investigation methods, justice, obstruction of investigation, factors, criminal act, Public Ministry.*



CAPITULO I

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el mundo la informática es una de las revoluciones científico técnicas más importantes de los últimos tiempos, estando hoy presente en casi todos los campos de la vida moderna, y su influencia se encuentra presente en casi todas las áreas de la vida social, del cual han surgido una serie de comportamientos impensables y en algunos casos de difícil tipificación en las normas penales tradicionales.

De tal forma que, el desarrollo de la informática se ha implantado en casi todo el mundo, entre ellos podemos hallar, a las organizaciones, a las empresas y a los sectores públicos, y de igual forma en las investigación científicas, entre otros, el espectacular desarrollo de la tecnología informática ha abierto las puertas a nuevas posibilidades de delincuencia antes impensables, entendiendo que, si bien existen diversas formas de interacción que se ven favorecidos por la fluidez que le brinda esta nueva alternativa tecnológica, también existen diferentes riesgos relacionados al uso de las tecnológicas informáticas y de comunicación, ante estos aspectos, el autor Camacho Losa, indica que: “En todas las facetas de la actividad humana existen el engaño, las manipulaciones, la codicia, el ansia de venganza, el fraude, en definitiva, el delito.” (ACURIO DEL PINO, 2016).

Por tanto, los delitos informáticos se vinculan con la idea de la comisión del crimen a través del empleo de la computadora, internet, entre otras herramientas, sin embargo, esta forma de criminalidad no solo se comete a través de estos medios, pues estos solo son instrumentos que facilitan, pero no determinan la comisión de estos delitos, asimismo, la informática reúne unas características que la convierten



en un medio idóneo para la comisión de muy distintas modalidades delictivas, en especial de carácter patrimonial (estafas, hurto, entre otros), la capacidad proviene, básicamente, de la gran cantidad de datos que se acumulan, con la consiguiente facilidad de acceso a ellos y la relativamente fácil manipulación de estos datos.

Observando que, nosotros como ciudadanos no estamos frente al peligro de la informática sino frente a la posibilidad real de que otros sujetos o grupos de personas, con aspiraciones de obtener el poder que la información puede conferir o facilitar, la utilicen para satisfacer sus propios intereses a expensas de las personas en común. En este orden de ideas, y al verse la posibilidad, que por medio del uso indebido de los sistemas informáticos se da paso a la manipulación de datos cibernéticos, lo cual nos permite observar incontables posibilidades de comisión de conductas delictivas, llegando a mencionar que, si bien hubo un adelanto en nuestra legislación al tipificar estos delitos informáticos, encontramos que con la modificatoria aplicada con la Ley 30171, adecuando la Ley Nro. 30096, acomodando a los estándares legales del convenio sobre la cibercriminalidad (convenio de Budapest), no se puede encontrar un resultado que beneficie a los ciudadanos, pues en la actualidad se observa, que nos falta aún herramientas para poder identificar al sujeto o sujetos que habrían cometido el delito Informático contra el patrimonio. (VILLAVICENCIO TERREROS, 2014)

Encontrando que la investigación criminal de ilícitos donde intervienen dispositivos informáticos, presenta una serie de dificultades, sobre todo al momento de la actuación del Ministerio público, pues con respecto al año 2020, por motivo del confinamiento obligatorio, se vio que el aumento de compras, según datos proporcionados por la plataforma de pagos PayU, la compra online creció 240% en



mayo con respecto al mes de abril del 2020, continuando creciendo con respecto a todo el año 2020, hecho que fue mal utilizado por sujetos inescrupulosos que por satisfacer sus necesidades, empezaron a cometer delitos informáticos, según estadísticas de la Policial nacional del Perú, en el primer semestre del 2020 se registraron 748 denuncias por operaciones electrónicas ilegales y 59 por trasferencias no autorizadas.

Concluyendo, que la alta probabilidad de una persecución penal eficaz no es eficiente, pues existen diferentes actos que no se puede llevar a cabo en la investigación por falta de apoyo de las instituciones bancarias, observando que en la actualidad, las instituciones Bancarias haciendo referencia al Secreto Bancario, ponen en conocimiento que la información referida a los depósitos y captaciones que reciban los bancos deben ser mantenida en secreto y solo se pueden dar a conocer a los dueños de ese dinero y a quienes ellos hayan autorizado, lo que conlleva a que no se pueda identificar al sujeto activo, siendo este elemento fundamental dentro de la investigación, de igual forma no se logra recabar el lugar donde arribo dicha transferencia, no pudiendo ser factible una persecución penal eficaz, llegando a en su mayoría de los casos termine con una disposición de archivo.

Es así, que en el transcurso de mi trabajo de investigación se va a ir demostrando la obstaculización del Secreto Bancario, en las investigaciones realizadas por el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Cusco, en el delito de Fraude Informático, en el año 2020, generando que no se logre la identificación del sujeto responsable penalmente de estas conductas ilícitas, fundamentalmente a



partir de uso de identidades ficticias de personas naturales y el uso de empresas, además de no poder advertir el destino del patrimonio sustraído.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1.1 PROBLEMA GENERAL

- a) ¿En qué medida el Secreto bancario Obstruye la investigación Preliminar, en el Delito Informático – contra el patrimonio (Hurto Simple, y Estafa) realizada por el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Cusco, en el año 2020?

1.2.1.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS SECUNDARIOS

- a) ¿Cuál es el tratamiento jurídico penal en el Delito Informático – contra el patrimonio (Hurto Simple, y Estafa) presentados en el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Cusco, en el año 2020?
- b) ¿Cuáles son los factores procesales que genera la obstaculización del Secreto bancario, al momento de la investigación preliminar, del delito Informático– contra el patrimonio (Hurto Simple, y Estafa), en el segundo despacho Fiscal, de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Cusco, en el año 2020?

1.3 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.3.1 CONVENIENCIA CIENTÍFICA

El presente trabajo de investigación tiene conveniencia científica debido a que se busca determinar en qué medida el secreto bancario obstruye la investigación preliminar en el delito informático ocasionando que los procesos de investigación



por delito de fraude informático, sean archivados en la etapa preliminar, por no haberse contado con los suficientes elementos de convicción que permitan la persecución del delito.

1.3.2 RELEVANCIA SOCIAL O CONTEMPORÁNEA

La relevancia social del presente trabajo de investigación radica en que se ha abarcado a través de este estudio el problema con respecto a los delitos de fraude informático el cuál cobra cada vez mayor relevancia en esta sociedad globalizada, más aun en el periodo en el que se presentó la COVID-19, pues se empezó a dar un uso frecuente y casi obligatorio de tarjetas de crédito, para lo cual los delitos informáticos han evolucionado vertiginosamente, por lo que los aportes de los estudios sobre este tema son de vital importancia pues proporcionan valioso conocimiento.

Así también, esta investigación contribuirá en lograr una iniciativa legal fortaleciendo y optimizando el Secreto Bancario, pues para una mayor colaboración en las investigaciones realizadas por el poder Judicial, las informaciones deben encontrarse vinculadas entre la institución bancario y judicial.

Es así que, conforme lo mencionado en los párrafos precedentes podemos señalar que el presente estudio contribuye al Ministerio Público, a la Institución Policial y a la sociedad en general; y, es que, luchar contra la impunidad va a fortalecer la confianza que, desde ya, debería existir en la población respecto al desempeño de las mencionadas instituciones.



1.3.3 IMPLICANCIAS PRÁCTICAS

Habiendo expuesto el alto grado de impunidad que siente la población respecto a la administración de justicia, respecto al delito de fraude informático. Por lo que en base al aporte que provee este estudio se podrían diseñar e implementar medidas a futuro que ayuden a solucionar el problema.

1.3.4 VALOR TEÓRICO

El presente trabajo permite conocer el trato jurídico que se da por parte del Ministerio Público, al delito Informático.

Con ello, ha sido posible identificar oportunidades de mejora y así proponer recomendaciones en aras de mejorar la Ley Nro. 30096; lo cual significará que el proceso penal sea desarrollado de forma adecuada y oportuna a efecto de obtener justicia. No sólo en el proceso del delito fraude informático materia de elaboración del presente trabajo sino también en cualquier investigación fiscal que requiera del levantamiento del secreto bancario.

1.3.5 UTILIDAD METODOLÓGICA

Para esta investigación se utilizó la metodología y técnicas correspondientes a efecto de obtener los resultados y analizarlos e interpretar la documentación existente respecto al tema; por lo que podrá ser utilizada en futuros estudios sobre la materia.



1.4 OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECÍFICOS

1.4.1 OBJETIVO GENERAL

Identificar en qué medida el Secreto bancario obstruye la investigación Preliminar, en el Delito Informático, – contra el patrimonio (hurto simple y, Estafa), realizada por el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Cusco, en el año 2020.

1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Establecer cuál es el tratamiento jurídico penal en el delito Informático– contra el patrimonio (Hurto Simple, y Estafa), presentados en el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Cusco, en el año 2020.
- b) Identificar los factores procesales que genera la obstaculización del Secreto bancario, al momento de la investigación preliminar, del delito Informático– contra el patrimonio (Hurto Simple, y Estafa), en el segundo despacho Fiscal, de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Cusco, en el año 2020.

1.5 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1 DELIMITACIÓN ESPACIAL

En la presente investigación se logró determinar como espacio geográfico el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Cusco, en la cual se ha observado el problema que ha motivado el presente trabajo de investigación.



1.5.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL

La presente investigación se ha desarrollado en un contexto temporal obtenido en el año 2020.

1.6 VIALIBILIDAD

El actual trabajo de investigación se ha realizado en un lugar accesible, que permitió recabar la información necesaria, según la metodología que se usó, además se ha tratado una realidad problemática existente en la investigación realizada por el representante del Ministerio Público, específicamente en el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Cusco.

CAPITULO II - MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE ESTUDIO

Respecto a este punto debemos precisar que: “La revolución tecnológica ha dado paso a una nueva forma de comunicación y propagación de la información, toda vez que por intermedio del internet – entendiendo como un sistema de intercomunicación global- se ha podido instaurar una vinculación entre millones de computadoras entre sí, y de esa forma el usuario puede comunicarse y acceder desde cualquier parte del mundo a cierta información o servicios que se ofrecen en lugares remotos. (ABOSO, GUSTAVO EDUARDO Y ZAPATA, MARIA FLORENCIA, 2006)

De tal forma que se generó un nuevo sitio para las diversas relaciones sociales, el cual se ha denominado como ciberespacio, que en términos de la doctrina hace referencia al lugar donde se desarrollan todos los fenómenos digitales y que se relacionan directamente con el uso de sistemas de comunicación por vías



informáticas. Pese a los grandes beneficios que trae consigo dicho ciberespacio, también ha traído consigo la aparición de nuevas formas de criminalidad que no se pueden combatir eficazmente por la dificultad de identificar a los agentes que se escudan en el anonimato, generándose un reto frente a las instancias bancarias pues ante este escenario, las instituciones del derecho penal y los procedimientos para levantar el secreto bancario y/o el secreto de las comunicaciones deben actualizarse para poder lograr un fin que es la identificación de dichos sujetos que aprovechando el anonimato hacen uso de diferentes herramientas cibernéticas, para lograr un fin que es la apropiación patrimonial de bienes muebles (dinero).

2.1.1 ANTECEDENTES LOCALES

2.1.1.1 ANTECEDENTE NRO. 01

En el 2020, Marleny Yudy Huamán Cruz, presento la tesis “LOS DELITOS INFORMATICOS EN EL PERÚ Y LA SUSCRIPCION DEL CONVENIO DE BUDAPEST”, para optar el Título Profesional de Abogada ante la Universidad Andina del Cusco, Facultad de Derecho y Ciencia Política y Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, Cusco - Perú, Repositorio Digital de la Universidad Andina del Cusco, publicado en el 2020. (P 121)

Entre las conclusiones más relevantes para la presente investigación, se encontró lo siguiente:

La problemática actual causada por la comisión de delitos informáticos en el Perú es creciente; obedece al acceso y uso de diversos y novedosos medios tecnológicos por parte de los ciberdelincuentes, situación que hace difícil su identificación y ubicación. En América latina en el año 2017 el Perú ha sido el



más afectado con los programas ransomware con un 25.1% del total de casos presentados; para el 2019, nuestro país era el tercer país en América Latina más afectados con programas Spyware; el mismo año se presentaron 3012 denuncias por fraude informático y 247 denuncias sobre suplantación de identidad en la Divindat; se suman a ello, el escaso presupuesto destinado a contar con tecnología de alta gama para la persecución de este tipo de delitos.

2.1.2 ANTECEDENTES NACIONALES

2.1.2.1 ANTECEDENTE NRO. 02

En el 2012, Juana Tenorio Rojas y Martin Tuesta Gómez presentó la tesis “LEGISLACIÓN DEL SECRETO BANCARIO Y SU RELACION CON EL DELITO DE HURTO INFORMATICO DE DINERO MEDIANTE LA VIOLACIÓN DE CLAVES SECRETAS, IQUITOS -2010”, para optar el Grado Académico de Magister en Derecho y Ciencias Penales ante la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana en la Escuela de Post Grado José Torres Vásquez, Maestría en Derecho con Mención en Ciencias Penales, publicado en el 2012. (P.133).

Entre las conclusiones, más relevantes para la presente investigación, se encontró las siguientes:

- La legislación del secreto bancario en el Perú, no está acorde con el avance tecnológico y el incremento de la criminalidad cibernética, porque la Ley 26702 – Ley General del Sistema Financiero, del sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, que lo regula, es una ley que tiene más de una década y en ese tiempo la



tecnología y la informática han avanzado mucho y la delincuencia cibernética también.

- El secreto bancario contribuye en el incremento del delito de hurto de dinero, mediante la violación de claves secretas, debido a que las entidades financieras amparadas en esta institución no brindan la información al Fiscal Provincial, para que identifique a los presuntos autores y proceda con la investigación de este delito.

2.1.2.2 ANTECEDENTE NRO. 03

En el 2019, Edwin Vidal Huaney Bayona presentó la tesis “EL DERECHO INFORMATICO APLICADO AL DERECHO PENAL EN EL PERÚ - 2019”, para obtener el título profesional de abogado, ante la Universidad San Pedro, Facultad de derecho y Ciencias Política, Escuela de Derecho, Huaraz – Perú, Repositorio de la universidad San Pedro, publicado en el 2019. (P.76).

Entre las conclusiones más relevantes para la presente investigación, se encontró las siguientes:

- Los resultados pragmáticos del derecho informático en aplicación al Derecho Penal se advierten en las normativas de protección de datos personales que han sido creadas con el propósito de evitar atentados contra la privacidad de las personas, ante la inminente aparición de diversas formas tecnológicas.
- No obstante, lo concluido en el punto anterior, en el caso peruano la constelación normativa con la que contamos es muy incipiente respecto a estos fenómenos, lo que amerita cambios sustanciales en el marco legal



imperante y sobre todo el que se voten normas que regulen más eficiente e integralmente, esta revolución informática.

2.1.2.3 ANTECEDENTE NRO. 04

En el 2018, Alejo Pardo Vargas presentó la tesis “TRATAMIENTO JURIDICO PENAL DE LOS DELITOS INFORMATICOS CONTRA EL PATRIMONIO, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2018”, para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, ante la Universidad César Vallejo, Escuela de Posgrado, Lima – Perú, Repositorio de la Universidad César Vallejo, publicado en el 2018. (P.121)

Entre las conclusiones más relevantes para la presente investigación, se encontró las siguientes:

- El tratamiento jurídico penal de los delitos informáticos contra el patrimonio es deficiente, toda que ilógicamente se comprende dentro de fraude informático todo los tipos o modalidades de delitos informáticos contra el patrimonio, el cual genera incertidumbre en la interpretación de la norma que no permite la sanción efectiva de los delitos informáticos contra el patrimonio.
- El tratamiento jurídico penal de los delitos informáticos contra el patrimonio en su modalidad de hurto es deficiente en la medida que en la legislación peruana no se regula en forma expresa el delito informático contra el patrimonio, por lo que dicho vacío genera dificultades en la investigación y sanción de los delitos informáticos de hurto, más cuando no se cumple con el principio de tipicidad.



2.1.3 ANTECEDENTES INTERNACIONALES

2.1.3.1 ANTECEDENTE NRO. 05

En el 2016, Carolina Anabel Ruiz Cruz presentó la tesis “ANÁLISIS DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS Y SU VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS CIUDADANOS”, para optar el Título de Abogada, ante la Universidad Nacional De Loja, Modalidad de Estudios a Distancia, Carrera de Derecho Loja - Ecuador. Repositorio Digital – Universidad Nacional de Loja, Publicado en el 2016. (P.93)

Entre las conclusiones más relevantes para la presente investigación, se encontró las siguientes:

- En muchas circunstancias, los delitos informáticos no solo afectan la privacidad de una persona, sino que pueden afectar a un colectivo en general.
- Las redes sociales son un medio de interacción entre personas, que pueden o no compartir los mismos gustos, plataformas que permiten la comunicación y la información, pero también es un medio para cometer delitos, que son complicados para poder llegar a determinar la responsabilidad del acto del delito.

2.1.3.2 ANTECEDENTE NRO. 06

En el 2020, Ignacio Novoa Toledo y Leonor Venegas Cruz presentaron la tesis “HERRAMIENTAS DEL CONVENIO DE BUDAPEST SOBRE CIBERDELICEUNCIA, Y SU ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN NACIONAL”, para optar el grado de Licenciados en Ciencia Jurídica y Sociales,



ante la Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Procesal, Santiago – Chile, Repositorio Académico de la Universidad de Chile, publicado en el 2020. (P. 116)

Entre las conclusiones más relevantes para la presente investigación, se encontró las siguientes:

- Este convenio fue ambicioso en su origen; sin embargo, a 19 años de su suscripción, el convenio se hace insuficiente para cubrir todos los aspectos actuales de la ciberdelincuencia, omitiendo regular figuras investigativas como el agente encubierto on-line. De esta manera, siendo una buena base, no exime a los Estados de la responsabilidad de complementar la materia para mantener sus legislaciones actualizada, frente al desarrollo constante de la tecnología.
- En particular, al analizar la estructura y herramientas del convenio de Budapest, se puede señalar en primer lugar, la existencia de una gradualidad en las medidas intrusivas que llegan a extremos de interceptar en tiempo real el contenido de las comunicaciones de un imputado (artículo 21), lo que constituye una herramienta sumamente peligrosa para el respeto al derecho de privacidad de todo particular. Sin embargo, debido a los límites del convenio, no quedan suficientemente regulados sus requisitos de procedencia. La única aprensión particular que el Convenio hace a su aplicación es que se a “un Catálogo de delitos graves” según la determinación de cada parte.
- Por otro lado, encontramos a la protección de datos personales como un desafío pendiente en materia internacional, lo que no ha sido foco de



urgencia como lo fue la regulación sobre ciberdelincuencia hace ya más de 18 años. Actualmente existen lineamientos de la OCDE sobre protección de la privacidad y flujos transfronterizos de datos actualizados en 2003 pero como un marco mínimo y no vinculante. Europa se encuentra más avanzada en esta materia, mediante el Convenio 108 del Consejo (sucedido por el Reglamento General de Protección de Datos) y la Directiva 95/46/CE de la Unión Europea, sumado al reconocimiento explícito en el TFUE (artículo 16) y en la Carta de Derechos Fundamentales de la U.E. (artículo 8). Esto sin embargo no ha tenido la misma pretensión de universalidad, lo que ha generado conflictos en la asimetría del tratamiento de los datos y que llama a profundizar esta regulación fuera de los límites europeos, lo que debería ir de la mano con la discusión sobre medidas intrusivas en la red.

2.1.3.3 ANTECEDENTE NRO. 07

En el 2003, Alejandro Acosta Patroni presento la tesis “HACKING, CRACKING Y OTRAS CONDUCTAS ILICITAS COMETIDAS A TRAVÉS DE INTERNET”, para optar el grado de Licenciado en Ciencia Jurídica y Sociales, ante la Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Departamento de Ciencias Penales, Santiago de Chile. Repositorio Académico de la Universidad de Chile, publicado en el 2003. (P 236)

Entre las conclusiones más relevantes para la presente investigación, se encontró las siguientes:



- Creemos que no basta con pretender hacer uso de los conceptos tradicionales que se manejan en el derecho, para hacer frente al fenómeno virtual. Pensar que basta con adecuar los tipos penales ya existentes para lograr regular el entorno informático es no comprender en sus bases el asunto planteado. Es menester adecuar la técnica legislativa a la nueva realidad, puesto que es mucho más difícil o ilusorio pretender que esta se adecue a aquel. Para esto es menester un esfuerzo coordinado y multidisciplinario que involucre no solo a jueces a abogados, sino también a técnicos informáticos, sociólogos y fundamentalmente a los usuarios de Internet, puesto que sin precisamente estos últimos los que se verán más afectados con cualquier medida que se tome.
- Si el derecho no se hace cargo de la particular realidad de Internet, y se conforma con ir dictando normas que no son capaces de responder a las particularidades de este entorno corre el riesgo de transformar en letra muerta, como efectivamente sucede con muchas de las leyes que se han dictado sobre la materia en el mundo.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 SECRETO BANCARIO

2.2.1.1 DEFINICIÓN

Al respecto debemos precisar que el Secreto Bancario es aquello que los bancos tienen cuidadosamente reservado y oculto, ante ello el autor CRESPI explica que: << Este secreto sería una consciente y actual ocultación de un contenido de



experiencia, propio de un determinado suceso y correspondiente a aquel particular estado de hecho, penalmente garantizado por intereses jurídicamente protegibles, a favor de aquel mismo sujeto al que concierne que este contenido de experiencia no sea revelado a otros.>> (MAZZINI, 2013). Entendiendo que el secreto bancario responde a un acto bancario donde sus trabajadores y funcionarios, deben mantener en reserva la información de los clientes como una prohibición de entregar información a terceros, sin causa o motivo al amparo de la ley, entendiéndose que el secreto bancario involucra elementos tales como la fecha de inicio de la relación comercial, el monto, el plazo, las transacciones y el movimiento de la cuenta.

Asimismo, la doctrina alemana, por medio de Sichterman, sostiene que: <<El secreto bancario es el derecho correspondiente a la obligación del banco de no dar ninguna información, sea sobre las cuentas de sus clientes, sea sobre aquellos hechos ulteriores que haya llegado a conocer en razón de sus relaciones con el propio cliente.>> (MAZZINI, 2013), comprendiendo que el secreto bancario constituye un régimen delimitado a las relaciones entre las instituciones bancarias y los clientes, la cual se caracteriza por la existencia de una obligación de confidencialidad sobre las informaciones que sus clientes proporcionan.

De igual manera, si bien los orígenes del secreto bancario se remontan a los de la misma banca, fueron la costumbre y el contrato quienes delinearon originalmente su naturaleza, amparándose luego bajo la protección del secreto profesional, pues al tener conocimiento de la información personal de sus clientes, el banquero asumió el deber de proteger dichos datos. (CUESTA, 2013)



Pero, debemos indicar que la información protegida por las instituciones bancarias no solo está referida al carácter económico financiero, sino también a otros ámbitos de la vida privada, entendiendo como ellos a los hábitos de consumo de los usuarios, encontrando su fundamento en el derecho a la intimidad.

2.2.1.2 CARACTERES

El secreto bancario trae como consecuencia que exista un conflicto de intereses. Por una parte, interés público de acuerdo al rol y funciones del Estado y, por otro el interés particular del cliente de guardar y proteger la información. (MAZZINI, 2013). Donde la obligación que la Ley impone a las entidades financieras es de una naturaleza compleja, pues por una parte compete a los órganos de control sancionar la violación en que se haya incurrido, y por otro nace un derecho subjetivo de exigir su cumplimiento y obtener un resarcimiento económico en caso se hubiera ocasionado perjuicio. De igual forma, al Estado le interesa realizar la supervisión y el seguimiento de todas las actividades financieras para así evitar eventuales quiebres bancarios que perjudicarían al usuario.

Además, existe también interés público ante la eventualidad que se proteja con el secreto a quienes habrían incurrido en actividades delictivas. (MAZZINI, 2013)



2.2.1.3 EL SECRETO BANCARIO Y SU RELACIÓN CON EL DERECHO A LA INTIMIDAD

Para lograr una mayor comprensión, debemos entender que la intimidad es el ámbito más profundo, reservado e inherente que presenta la personalidad del ser humano, como una manifestación del derecho a la vida privada

Ante ello Ferreira Rubio refiere que: “son diversas las posturas para explicar el significado de la vida privada. Algunas la conciben como aquella zona de la persona que no es pública, por lo que nadie debe tener acceso a ella. Sin embargo, más correcto es tratar de otorgar un sentido positivo. Así (...) se ha estimado apropiado afirmar que es el ámbito personal en el cual un ser humano tiene la capacidad de desarrollar y fomentar libremente su personalidad. Por ende, se considera que está constituida por los datos, hechos o situaciones desconocidos para la comunidad que, siendo verídicos, están reservados al conocimiento del sujeto mismo y de un grupo reducido de personas, y cuya divulgación o conocimiento por otros trae aparejado algún daño”. (FERREIRA RUBIO, 1982)

Comprendiendo así que, en el ámbito del secreto bancario, relacionado con el derecho a la intimidad, se desarrolla dentro de la esfera del derecho de la personalidad del derecho a la intimidad, donde el cliente tiene el poder de pretender la máxima discreción en relación a las operaciones que ha realizado con la banca, estableciéndose el secreto como una defensa de lo íntimo con carácter económico.



Ante ello, el maestro David Zamora Reátegui, indica que el secreto bancario se muestra como un candado, como un seguro que impide que tercero puedan acceder a los datos personales que han sido confiados a las instituciones financieras. Este impedimento actúa como una defensa para un derecho constitucional, además regulado internacionalmente, que es el derecho a la intimidad. (REATEGUI, 2021) Todo ello, respaldándose en la normatividad especializada que se ha generado en la Ley Nro. 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguro -, establecido en el artículo 140, en el que se tipifica como una prohibición que tiene, las entidades del sistema financiero y bancario, a brindar y/o suministrar cualquier información sobre las operaciones pasivas de sus clientes.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente Nro. 6712-2005-HC, ha establecido que, “la protección de la intimidad implica excluir el acceso a terceros de información relacionada con la vida privada de una persona, lo que incluye las comunicaciones, documentos o datos de tipo personal”. (CUESTA, 2013)

2.2.1.4 RELACIÓN Y SUJETOS QUE SURGEN DEL SECRETO BANCARIO

El respecto debemos referir que la confianza es un lazo que ha llevado al público a acercarse a los bancos para obtener en sí, una eficaz y fructuosa intermediación de su dinero, en todas las formas existentes, generándose así una relación de banco y cliente, donde el cliente (sujeto activo), dándole al cliente la facultad de exigir algo de otra persona, haciendo uso de los servicios que prestan el Banco, iniciando así el secreto bancario, hecho que comienza cuando toda persona entra



en contacto con la entidad bancaria y realiza alguna operación de depósito o captación de cualquier naturaleza.

Por otro lado, tenemos a la entidad bancaria, quien viene a ser el sujeto pasivo, donde la entidad está sujeto a la obligación de aplicar y/o establecer el secreto bancario, englobando a los trabajadores de las mismas, así como todo personal foráneo al banco que en razón de su actividad en el banco se aplique a esta confidencia, conforme a lo previsto por la Ley Nro. 26702.

2.2.1.5 LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO, DEL SISTEMA DE SEGURO

Al respecto la Ley General del Sistema Financiero, establece de una manera global, el alcance de la prohibición del secreto bancario y las excepciones al mismo, establecidas en el artículo 140, 141, 142 y 143 de la Ley Nro. 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, los cuales se transcriben:

Artículo 140.- ALCANCE DE LA PROHIBICIÓN

Está prohibido a las empresas del sistema financiero, así como a sus directores y trabajadores, suministrar cualquier información sobre las operaciones pasivas con sus clientes, a menos que medie autorización escrita de éstos o se trate de los supuestos consignados en los Artículos 142 y 143. También se encuentran obligados a observar el secreto bancario:

1. El Superintendente y los trabajadores de la Superintendencia, salvo que se trate de la información respecto a los titulares de cuentas corrientes cerradas por el giro de cheques sin provisión de fondos.



2. Los directores y trabajadores del Banco Central de Reserva del Perú.

3. Los directores y trabajadores de las sociedades de auditoría y de las empresas clasificadoras de riesgo.

No rige esta norma tratándose de los movimientos sospechosos de lavado de dinero o de activos, a que se refiere la Sección Quinta de esta Ley, en cuyo caso la empresa está obligada a comunicar acerca de tales movimientos a la Unidad de Inteligencia Financiera. No incurren en responsabilidad legal, la empresa y/o sus trabajadores que, en cumplimiento de la obligación contenida en el presente artículo, hagan de conocimiento de la Unidad de Inteligencia Financiera, movimientos o transacciones sospechosas que, por su naturaleza, puedan ocultar operaciones de lavado de dinero o de activos. La autoridad correspondiente inicia las investigaciones necesarias y, en ningún caso, dicha comunicación puede ser fundamento para la interposición de acciones civiles, penales e indemnizatorias contra la empresa y/o sus funcionarios.

Tampoco incurren en responsabilidad quienes se abstengan de proporcionar información sujeta al secreto bancario a personas distintas a las referidas en el Artículo 143. Las autoridades que persistan en requerirla quedan incurso en el delito de abuso de autoridad tipificado en el Artículo 376 del Código Penal.

CONCORDANCIAS: R. SBS N° 18400-2010, Art. 23 (Aprueban Reglamento para la clasificación de empresas del sistema financiero y empresas de seguros)

Artículo 141.- FALTA GRAVE DE QUIENES VIOLEN EL SECRETO BANCARIO.



Sin perjuicio de la responsabilidad penal que señala el artículo 165 del Código de la materia, la infracción a las disposiciones de este capítulo se considera falta grave para efectos laborales y, cuando ello no fuere el caso, se sanciona con multa.

Artículo 142.- INFORMACION NO COMPRENDIDA DENTRO DEL SECRETO BANCARIO.

El secreto bancario no impide el suministro de información de carácter global, particularmente en los siguientes casos:

1. Cuando sea proporcionada por la Superintendencia al Banco Central y a las empresas del sistema financiero para:
 - i. Usos estadísticos.
 - ii. La formulación de la política monetaria y su seguimiento.
2. Cuando se suministre a bancos e instituciones financieras del exterior con los que se mantenga corresponsalía o que estén interesados en establecer una relación de esa naturaleza.
3. Cuando la soliciten las sociedades de auditoría a que se refiere el numeral 1 del artículo 134 o firmas especializadas en la clasificación de riesgo.
4. Cuando lo requieran personas interesadas en la adquisición de no menos del treinta por ciento (30%) del capital accionario de la empresa. No constituye violación del secreto bancario, la divulgación de información sobre las sumas recibidas de los distintos clientes para fines de liquidación de la empresa.

Artículo 143.- LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO.



El secreto bancario no rige cuando la información sea requerida por:

1. Los jueces y tribunales en el ejercicio regular de sus funciones y con específica referencia a un proceso determinado, en el que sea parte el cliente de la empresa a quien se contrae la solicitud.
2. El Fiscal de la Nación, en los casos de presunción de enriquecimiento ilícito de funcionarios y servidores públicos o de quienes administren o hayan administrado recursos del Estado o de organismos a los que éste otorga soporte económico.
3. El Fiscal de la Nación o el gobierno de un país con el que se tenga celebrado convenio para combatir, reprimir y sancionar el tráfico ilícito de drogas o el terrorismo, o en general, tratándose de movimientos sospechosos de lavado de dinero o de activos, con referencia a transacciones financieras y operaciones bancarias ejecutadas por personas presuntamente implicadas en esas actividades delictivas o que se encuentren sometidas a investigación bajo sospecha de alcanzarles responsabilidad en ellas.
4. El Presidente de una Comisión Investigadora del Poder Legislativo, con acuerdo de la Comisión de que se trate y en relación con hechos que comprometan el interés público.
5. El Superintendente, en el ejercicio de sus funciones de supervisión. En los casos de los numerales 2, 3 y 4, el pedido de información se canaliza a través de la Superintendencia. Quienes accedan a información secreta en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, están obligados a mantenerla con dicho carácter en tanto ésta no resulte incompatible con



el interés público. (LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGURO Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, 1996)

2.2.1.6 LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO

El secreto bancario no funciona cuando la información es solicitada por una autoridad incompetente. La legislación ha considerado que son competentes (MAZZINI, 2013):

- LOS JUECES Y TRIBUNALES:

En los procesos judiciales, previa orden jurisdiccional, en que se parte un cliente de la empresa bancaria.

- EL FISCAL DE LA NACIÓN:

En los casos de presunción de enriquecimiento ilícito de funcionarios o servidores públicos, o quienes hayan administrado recursos del Estado, o a organismos a los que esta proporciona ayuda económica.

- EL FISCAL DE LA NACIÓN DE UN PAÍS EXTRANJERO O GOBIERNO EXTRANJERO, CON EL CUAL EL PERÚ HAYA CELBRADO CONVENIO:

En el caso de los delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, movimientos sospechosos de lavado de dinero o de activos. La solicitud puede iniciarse contra los presuntos implicados o que se encuentren sometidos a investigación bajo sospecha de alguna responsabilidad.

- EL PRESIDENTE DE UNA COMISIÓN INVESTIGADORA DEL CONGRESO:



De acuerdo con la comisión de la materia y con relación a hechos que comprometan el interés público.

- EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS:

De acuerdo con sus atribuciones.

El Fiscal de la Nación del Perú, el Fiscal de la Nación o gobierno extranjero y el Presidente de una Comisión Investigadora del Congreso canalizan su solicitud por la Superintendencia de Banca y Seguros. (BLOSSIERS MAZZINI, 1998)

2.2.2 DELITOS INFORMÁTICOS

2.2.2.1 CONCEPTO

En la actualidad la delincuencia informática se encuadra dentro de lo que se conoce como “Derecho Informático”, siendo este el conjunto de normas jurídicas que regulan la utilización de los bienes y servicios informáticos en la sociedad, teniendo como objetivo el estudio del régimen jurídico del Software, el derecho de las redes de transmisión, los documentos electrónicos, y sobre todo los delitos informáticos, entre otras conductas nacidas del uso de las redes de transmisión de datos.

Entendiendo así que los delitos informáticos en sentido estricto son cometidos a través del internet, ellos tienen, además, un bien jurídico como, llamado funcionalidad informática, que puede definirse como: “Aquel conjunto de condiciones que posibilitan que los sistemas informáticos realicen adecuadamente las operaciones de almacenamiento, tratamiento y transferencia de datos, dentro de un marco tolerable de riesgo” (MAYER, 2017)



De igual forma el autor SALINAS SICCHA define al delito Informático como la conducta Típica, antijurídica, culpable y punible, en la que la computadora, sus técnicas y sus funciones desempeñan un papel trascendental, ya sea como método, medio o fin en el logro de los objetivos indebidos del agente” (SICCHA, 2013). Por otra parte, el autor HERNANDEZ DÍAS, lo define como toda acción antijurídica que se realice en el espacio virtual o entorno digital con el empleo de las TIC como medio o fin y que cause perjuicios relevantes. (HERNÁNDEZ DÍAZ, 2009). Logrando entender que estas definiciones están comprendidas a una concepción restringida del fenómeno informático, donde los principales afectados son los datos del sistema tanto los softwares, como los hardware, pero, conforme han surgido nuevas conductas típicas efectuadas a través del internet, ha recobrado relevancia la visión amplia del fenómeno informático, la cual actualmente es utilizada para reprimir toda clase de conducta lesiva.

2.2.2.2 ORÍGENES

En este punto debemos precisar que en los años 60, en Estados Unidos y Alemania aparecen las primeras publicaciones sobre casos de abusos informáticos, desarrollándose casos como manipulación de los ordenadores, sabotaje, espionaje y uso ilegal de sistemas informáticos, lo que vendría a constituir una de las formas de la criminalidad del futuro, es así, que durante la década de los setenta, la difusión de los ordenadores en el mundo empresarial supuso que la mayoría de las manifestaciones de la delincuencia informática tuviese relación con la de delincuencia económica, siendo las más comunes el fraude Informático, la manipulación de datos, sabotajes informáticos, espionajes empresariales etc. Hasta el punto de que en este periodo era estas nuevas



modalidades de delincuencia económica las que integraban el concepto de delito informático; o al menos, estas era las principales manifestaciones del mismo. (HERNÁNDEZ DÍAZ, 2009)

Por lo que, la popularidad de los ordenadores personales generado entre la población trajo consigo, el surgimiento de la piratería del Software, dado comienzo así a las primeras infracciones contra la propiedad intelectual, productos musicales y/o de películas, llegando así nuevos métodos de difusión de contenidos ilegales o dañosos, siendo así que en la actualidad con la expansión del uso de los sistemas financieros informáticos y de la telemática en todos los ámbitos, se da un favorecimiento al crecimiento de delitos mayores, haciendo uso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.

De esta manera la informática puede ser un medio para cometer otros delitos, pues la informática reúne unas características que la convierte en un medio idóneo para la comisión de distintos actos delictivos en especial de carácter patrimonial, proviniendo básicamente, de la gran cantidad de datos que se acumulan, con la consiguiente facilidad de acceso a ellos y la relativamente fácil manipulación de esos datos.

2.2.2.3 CARACTERÍSTICAS

Con relación a las características el autor MORILLAS FERNÁNDEZ, indica que las características de los delitos informáticos son los siguientes:

- a) Los ilícitos se cometen a distancia esto es, sin interacción física entre víctima y victimario, pues los contactos se dan generalmente por el chat o vía telefónica. Se trata de un delito transfronterizo por la propia



naturaleza del ciberespacio que acorta la separación física entre las partes.

- b) La falta de regularización en la red dificulta la verificación de la información que circula en el ciberespacio.
- c) El anonimato prima en la mayoría de transacciones de bienes y servicios. Existe gran facilidad para borrar las huellas perceptibles del delito.
- d) Los sujetos activos en los delitos informáticos que afectan un sistema o una base de datos (hackers, crackers) son personas que poseen conocimientos avanzados de programación.
- e) Existen indeterminación en las víctimas, pues los destinatarios de las ofertas fraudulentas son el colectivo social, cuyos miembros ni siquiera son conocidos por el agente.
- f) Existe indeterminación en las víctimas, pues los destinatarios de las ofertas fraudulentas son el colectivo social, cuyos miembros ni siquiera son conocidos por el agente.
- g) Existe una elevada cifra negra de la criminalidad por la misma naturaleza del delito, que puede ser transfronterizo, y por las dificultades para identificar a los agentes, ya que estos se esconden tras nombres hipocorísticos. Por ello, para combatirlos se hace indispensable la especialización y la cooperación internacional conforme lo prevé el convenio de Budapest. (MORILLAS FERNÁNDEZ, 2017)



2.2.2.4 ELEMENTOS DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS

2.2.2.4.1 SUJETO ACTIVO

A nivel internacional, existe una gran división entre los Estados que aceptan la responsabilidad penal de las personas jurídicas de los que no la aceptan. Sin embargo, “los regímenes divergentes sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas pueden causar problemas para las empresas internacionales con sucursales en más de un Estado”. (VILLAVICENCIO TERREROS, 2014)

Al respecto Julio Valdés y Marie Luz Lima entre otros, sostienen que las personas que cometen los delitos informáticos viene a ser aquellas que poseen características fuera de lo común de los delincuentes, donde el sujeto activo tiene habilidades para el manejo de los sistemas informáticos, y generalmente por su situación laboral se encuentra en lugares estratégicos donde tiene a la mano información privada, o también puede ser sujetos que tiene una habilidad en el uso de los sistemas informatizados, aun cuando en mucho de los casos, no desarrollen actividades laborales que faciliten la comunicación de estos delitos informáticos. Demostrándose con el tiempo que los autores de los delitos informáticos son diversos.

2.2.2.4.2 SUJETO PASIVO

Las personas jurídicas si pueden ser considerada como sujeto pasivo, como por ejemplo, empresas públicas y privadas, aunque en ciertos casos, estas personas jurídicas no denuncian los delitos de los que son víctimas por temor al desprestigio o al impacto entre sus clientes y consecuentes pérdidas económicas. (VILLAVICENCIO TERREROS, 2014)



Entendiendo así que en primer término debemos de distinguir que el sujeto pasivo o víctima del delito, es aquel sobre el cual recae la conducta de acción u omisión, que realiza el sujeto activo como indicamos anteriormente vendría a hacer una entidad privada o pública, pudiendo conocer así los diferentes ilícitos que cometen los delincuentes informáticos, que generalmente son descubiertos casuísticamente debido al desconocimiento del modus operandi.

2.2.2.5 BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

El bien jurídico en los delitos informáticos dependerá del concepto de cibercriminalidad que se adopte, el cual actuará como un criterio de legitimación para la intervención del derecho penal. Así, el término “criminalidad informática” en sentido estricto alude a comportamientos típicos que afectan a un sistema informático. En cambio, en sentido amplio la cibercriminalidad engloba también a ciertos delitos tradicionales cometidos a través de computadoras y/o el internet. (VARGAS MIÑAN, 2021)

Por su parte, PALOMINO RAMÍREZ señala que el desarrollo de las TIC ha traído consigo un nuevo interés social merecedor de protección. Por ello, es necesario regular los procedimientos del almacenamiento, transmisión y empleo de mecanismos automatizados, en donde el bien jurídico protegido sería el orden informático y las bases de datos de soporte inmaterial. (PALOMINO RAMIREZ, 2014)



2.2.3 DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

Con respecto a los delitos contra el patrimonio debemos precisar que el derecho a la propiedad es un derecho fundamental que tiene toda persona humana, la cual se encuentra reconocida en nuestra Constitución Política.

Entendiendo así, que los delitos contra el patrimonio han ocupado históricamente uno de los primeros en las estadísticas nacionales de criminalidad. Ellos, además, representan en los últimos años la imagen social más difundida de la inseguridad ciudadana y del fracaso de las estrategias estatales para el control de la criminalidad.

Por otro lado, debemos considerar que existe una clasificación de los delitos contra el patrimonio, en los cuales el autor Alonso Peña Cabrera Freyre, refiere que como una primera clasificación, es determinada por los delitos patrimoniales de enriquecimiento, que obtiene el sujeto activo: a) de apoderamiento (hurto, robo, extorsión, uso ilícito de vehículos de motor, usurpación); b) defraudatorios (estafa, apropiación indebida, infracciones del derecho de autor y de la propiedad industrial, defraudaciones de fluido eléctrico y análogos, cheque en descubierto, insolvencias punibles, y c) de exploración (maquinaciones para alterar el precio de las cosas, usura, receptación). (FREYRE, 2008)

2.2.3.1 HURTO

EL Hurto es un delito patrimonial que recae exclusivamente sobre viene muebles, estos deben ser total o parcialmente ajenos para el autor del delito, esto significa que cabe la posibilidad de cometer el delito de hurto apoderándose de



bienes sobre los cuales el sujeto activo solo comparte un condominio indiviso o una copropiedad compartida con terceros. (PRADO SALDARRIAGA, 2017)

Asimismo, El hurto es uno de los delitos que incluye la excusa absolutoria del artículo 208 del Código Penal, precisando que el delito de hurto no se puede cometer entre conyugues, concubinos, ascendientes, descendientes, y afines en line recta, y con los hermanos, y cuñados si viviesen juntos, salvo que se trate dentro de un contexto de violencia familiar. En tal sentido, el sujeto activo del delito puede ser cualquier persona salvo los señalados anteriormente, que guardan una relación de parentesco y convivencia entre con el sujeto pasivo. (ROBLES SOTOMAYOR, 2017)

Considerando ante ello, que el delito puede ser definido como aquella acción u omisión típica, penalmente antijuridica, culpable y punible, siendo esta merecedora y necesitada de pena, de igual forma la falta es también considerada como una conducta humana que importa una contradicción a la antijuricidad y al carácter típico de la norma, pero que por su menor contenido de reprobación jurídica y social, logra desencadenar la imposición de una sanción de menor repercusión lesiva para el autor, entonces, se produce una infracción clara a la norma, por un sujeto inculpable o culpable, la cual importa una reacción punitiva mitigada, en los aparatos legales, pues como se señala en los apartados legales en cuestión, no resulta aplicable la pena privativa de libertad, sino la imposición de penas limitativas de derecho, que responden, qué duda cabe, a factores en realidad preventivos, y no retributivos, como alcanza a inferirse en el caso de la pena efectiva de privación de libertad.



Concluyendo que, en este tipo de delito existe una acción de apoderar, constituyendo cuando un agente (sujeto activo) se apodera, apropia o adueña de un bien mueble que no le pertenece, pues lo ha sustraído de la esfera de custodia del que lo tenía antes.

2.2.3.1.1 TIPICIDAD OBJETIVA

A) SUJETO ACTIVO:

En principio, puede ser cualquier persona, pero de acuerdo a los antes expresados, debe ser necesariamente una persona ajena al propietario de la cosa, al menos que se trate de un copropietario; eso sí solo puede serlo una persona psico-física considerada. El propietario que sustrae el bien de quien la posea legítimamente no comete hurto; su adecuación corresponde al delito de apropiación ilícita descrito en el artículo 191 del Código Penal. (FREYRE, 2008)

B) SUJETO PASIVO:

Se dice en la doctrina que puede ser cualquier persona, más de forma precisa debe ser siempre el propietario del bien mueble; en este caso, no, solo la persona natural sino también la persona jurídica. De todos modos, cabe advertir una doble cualidad, cuando la posesión la tiene una persona ajena al dueño; pues sujeto pasivo de la acción será el tenedor, y sujeto pasivo del delito, lo será siempre quien ejerce el título dominical. Si se trata de un bien que responde a varios copropietarios, cada uno de ellos será considerado como ofendido.



2.2.3.1.2 EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

El derecho penal toma como un objeto genérico de tutela penal a los derechos sobre las cosas o bienes, las cuales integran el contenido jurídico material del patrimonio, vinculándose así directamente con derechos de propiedad, posesión, uso y disfrute etc.

En ese entender para Gálvez Villenas/Delgado Tovar, en el delito de Hurto: “(...) se podrá considerar como objeto de protección únicamente a la propiedad, en otras también se podrá considerar a la posesión y otros derechos reales, y en otros casos como en el nuestro, se podrá considerar como objetos de protección no solo la propiedad, posesión y demás derechos reales, sino también a otros elementos como la energía eléctrica, gasífera, hidráulica o cualquier otra que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético, sobre el cual el estado, no tiene propiamente derechos reales de propiedad o posesión, sino más bien la potestad de regulación y administración”. (REATEGUI SANCHEZ, 2015)

2.2.3.1.3 MODALIDAD TÍPICA

El verbo rector que se pone de relieve en esta tipificación penal, es el <<Apoderamiento>>, como medio por el cual el agente logra una nueva posesión (ilegitima), sobre el bien mueble privando del ejercicio de los derechos reales a su titular (sujeto pasivo) (FREYRE, 2008)

Sosteniéndose así que el objeto material del delito, debe ser desplazado a otro lugar distinto al cual se encontraba originalmente, ello con el fin de concretizarse una nueva esfera de custodia, por parte del sujeto activo.



Entendiendo ello que, el apoderamiento perfectamente puede tomar lugar mediante la acción de un intermediario, bajo la figura de la autoría mediata, cuando el hombre de atrás determina al hombre de adelante, que actúa con error de tipo o en un estado de inimputabilidad (instrumento, para que el fin sea entregar el bien ajeno, siendo que el hombre de adelante es quien realiza la acción típica del apoderamiento.

2.2.3.1.4 TIPICIDAD SUBJETIVA

De la redacción del delito que venimos realizando por hermenéutica jurídica, sin problema se concluye que se trata de un injusto penal netamente doloso, es decir, el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de realizar los elementos objetivos típicos, tales como apoderarse ilegítimamente de un bien total o parcialmente ajeno, sustrayéndole de las esferas de dominio de la víctima con la finalidad de obtener un provecho económico. No cabe la comisión culposa. (SICCHA, 2013)

2.2.3.1.5 ANTIJURICIDAD

Al verificarse que en la conducta analizada aparecen todos los elementos típicos que exige en el artículo 185, el operador jurídico debe establecer si efectivamente se ha lesionado o puesto en peligro el derecho de propiedad del sujeto pasivo, además verificar si no concurre alguna norma permisiva o causa de justificación en la sustracción del bien hurtado.

En ese entender, se debe precisar que, si bien sabemos que la antijuricidad es de dos clases, formal, la cual es definida como la simple verificación que la conducta típica contraviene al ordenamiento jurídico, es decir, que consiste en



la verificación que la conducta típica no cuenta con norma permisiva ni concurre causa de justificación alguna, y Material, consiste en la verificación si la conducta típica ha puesto según sea el caso, en peligro o lesionado un bien jurídico protegido.

2.2.3.1.6 CULPABILIDAD

En este punto se debe comprender que el apoderamiento del bien marca el fin de la tentativa y da por consumado el delito, por lo que después de verificar corresponde al operador jurídico determinar si tal conducta es atribuible o imputable al agente, es así que en esta etapa de análisis, corresponde verificar si el agente de la sustracción ilegítima del bien mueble es mayor de 18 años y no sufre de grave anomalía psíquica; además se verifica que aquel agente al momento de actuar conocía perfectamente que su conducta era antijurídica, es decir, que estaba prohibida por el derecho.

2.2.3.2 ESTAFA

Se debe precisar que el Delito de Estafa está tipificado en el artículo 196 del Código Penal, a diferencia del Hurto y del robo que se ejecutan y materializan con la sustracción y el apoderamiento de bienes muebles total o parcialmente ajenos, mediante el empleo de la destreza o de medios violentos, el delito de estafa tiene una estructura y una forma de realización muy distinta.

En la estafa, el autor del delito recurre a la utilización de cualquier medio fraudulento; es decir, engaño, astucia, artificio, y ardid. En ese sentido, el agente del delito puede simular una negociación, atribuirse una calidad o condición que



no le corresponde, así como ofertar o transferir bienes en cantidad y calidad distinta a la que realmente tienen. (PRADO SALDARRIAGA, 2017)

2.2.3.3 TIPICIDAD OBJETIVA

El delito de estafa se configura, aparece o se verifica en la realidad concreta cuando el agente haciendo uso del engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta induce o mantiene en error al sujeto con la finalidad de hacer que este, en su perjuicio se desprende de su patrimonio o parte de él y le entregue en forma voluntaria en su directo beneficio indebido o de un tercero.

A) SUJETO ACTIVO

Sujeto activo, agente o actor del delito de estafa puede ser cualquier persona natural. No se exige alguna cualidad, condición o calidad especial en aquel.

B) SUJETO PASIVO

Sujeto pasivo o víctima puede ser cualquier persona. Basta que haya sido la perjudicada en su patrimonio con el actuar del agente. En tal sentido, podemos afirmar de modo categórico que, si bien es cierto que entre el engaño del actor y el desprendimiento perjudicial de la víctima debe existir un nexo de causalidad, también es verdad que nada exige que la misma víctima del embaucamiento lo sea también del daño económico, pudiendo ser un tercero.

2.2.3.4 BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

Se dice que el concepto de patrimonio emerge demandado por la estafa y son las propias exigencias de la estafa el desarrollo que alcanza esta figura delictiva. De



ahí la necesidad imperativa de analizar el concepto de patrimonio que tiñe y configura la estafa.

En ese entender el bien jurídico protegido común a todas las modalidades de estafa, escribe Muñoz Conde, es el patrimonio ajeno en cualquiera de sus elementos integrantes, bien muebles o inmuebles, derechos, etc., que puede constituir el objeto material del delito. esto no quiere decir, agrega el autor, como entiende algún sector de la doctrina, que en la estafa sea el patrimonio como un todo el bien jurídico protegido, sino solamente que, salvo en alguna modalidad típica concreta, la estafa puede incidir en cualquier de los elementos integrantes del patrimonio. (FREYRE, 2008)

Asimismo, el autor Ramiro Salinas Siccha, indica que el patrimonio de las personas se constituye en el bien jurídico que se pretende proteger con el tipo penal del artículo 196. De manera específica, se protege la situación de disponibilidad, que tiene las personas sobre sus bienes, derechos o cualquier otro objeto, siempre que tal situación tenga una protección jurídica de relevancia económica. (SICCHA, 2013)

2.2.3.5 ANTIJURICIDAD

La conducta típica objetiva y subjetivamente será antijuricidad cuando no concorra alguna causa de justificación. Habrá antijuricidad cuando el agente con su conducta obtenga un beneficio patrimonial que no le corresponde. Si, por el contrario, se llega a la conclusión de que el autor obtuvo un beneficio patrimonial debido o que le correspondía, la conducta no será antijurídica, sino permitida por el derecho. Esto ocurrirá, por ejemplo, con aquella persona que



haciendo uso del engaño hace caer en error a una persona que resiste a cancelarle por los servicios prestados, logrando de ese modo que esta se desprende de determinada suma de dinero y le haga entrega. Sin duda, aquí se ha obtenido un provecho económico, pero debido o lícito.

2.2.3.6 CULPABILIDAD

Una vez que se ha determinado que la conducta es típica y antijurídica, corresponderá verificar si el actor es imputable, es decir, le puede ser atribuida penalmente la conducta desarrollada, también se verifica si el agente tuvo oportunidad de conducirse de acuerdo a ley y no cometer el delito y finalmente, se verifica si aquel, al momento de actuar tenía pleno conocimiento de la antijuricidad de su conducta. Es decir, si sabía que su conducta estaba prohibida. Si, por el contrario, se verifica que el agente actuó en la creencia errónea que tenía derecho al bien o a la prestación atribuida mediante el acto de disposición, se excluirá la culpabilidad, toda vez que es perfectamente posible que se presenta la figura del error de prohibición, situación que será resuelta de acuerdo al segundo párrafo del artículo 14 del Código Penal. (SICCHA, 2013)

2.3 HIPÓTESIS DE TRABAJO

2.3.1 HIPÓTESIS GENERALES

- El Secreto Bancario Obstruye la Investigación Preliminar, en el Delito Informático, – contra el patrimonio (Hurto Simple, y Estafa), realizada por el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Cusco, en el año 2020.



2.3.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- Se logró establecer cuál es el tratamiento jurídico penal en el delito de Informático, – contra el patrimonio (Hurto Simple, y Estafa), presentados en el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Cusco, en el año 2020.
- Se logró identificar los factores procesales que genera la obstaculización del Secreto Bancario, al momento de la investigación preliminar, del delito Informático– contra el patrimonio (Hurto Simple, y Estafa), en el segundo despacho Fiscal, de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Cusco, en el año 2020.

2.4 CATEGORIAS DE ESTUDIO

CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
CATEGORIA 1 El Secreto Bancario	<ul style="list-style-type: none">– Definición– Caracteres– El secreto bancario y su relación con el derecho a la intimidad.– Relación y sujetos que surgen del Secreto Bancario.– Ley Nro. 26702 (art. 140, 141, 142 y 143)– Levantamiento del Secreto Bancario
CATEGORIA 2	<ul style="list-style-type: none">– Concepto



El Delito Informático	<ul style="list-style-type: none">– Orígenes– Características– Elementos de los delitos informáticos (sujeto pasivo y sujeto activo)– Bien jurídico protegido
CATEGORIA 3 LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO	<ul style="list-style-type: none">– Delito de Estafa– Delito de Hurto Simple

2.5 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- a. ACCESO NO AUTORIZADO: Uso ilegítimo de passwords y la entrada de un sistema informático sin la autorización del propietario.
- b. ADW ARE: Se trata de programas que recogen o recopilan información acerca de los hábitos de navegación del usuario en cuestión. Se suele utilizar con fines publicitarios para determinar qué, cómo, cuándo, todo tipo de datos que indiquen la conducta de los usuarios.
- c. BANCO COMERCIAL: Son sociedades Anónimas dedicadas a realizar las múltiples operaciones comerciales originadas por el dinero y los títulos que lo representan, considerados como mercancías, configuran, por lo tanto, entidades mercantiles, que comercian con el dinero.
- d. TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS: Operaciones que significa débitos o créditos de dinero en una cuenta, efectuada por medio de dispositivos electrónicos o informáticos.



- e. VIRUS: Programa que se duplica o multiplica a sí mismo en un sistema informático, incorporándose a otros programas que son utilizados por varios sistemas.
- f. GUSANOS: Se trata de un programa o código que además de provocar daños en el sistema alternativo o borrado de datos, se propaga a otras computadoras haciendo uso de la red de correo electrónico, etc.
- g. TARJETA DE CRÉDITO: Es un instrumento de pago mediante el cual una persona (titular), accede a una línea de crédito por un plazo determinado con la finalidad de poder adquirir bienes y servicios en los establecimientos afiliados.
- h. TARJETA DE DÉBITO: Es un medio de pago emitido por una institución financiera a favor de sus clientes, que le permiten hacer uso de ella en los comercios y establecimientos que la aceptan como medio de pago, hacer extracciones en efectivo de su red de cajeros automáticos y realizar otras operaciones en los cajeros como transferencias, cambio de moneda, pago de servicios, y da acceso a cuentas en moneda nacional, en moneda extranjera, a la línea de la tarjeta de crédito y otras cuentas del mismo titular.

CAPITULO III - MÉTODO

3.1 DISEÑO METODOLÓGICO

ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN	CUALITATIVA: Porque, describe, comprende e interpreta los fenómenos a través de las percepciones y significados producidos por las experiencias de los participantes. (HERNANDEZ SAMPIERI, 2014)
--------------------------	--



TIPO DE INVESTIGACIÓN JURIDICA	EXPLICATIVA: Porque, el trabajo de investigación establece las causas del suceso que se ha estudiado. (HERNANDEZ SAMPIERI, 2014)
--------------------------------	---

Fuente: Elaboración Propia

3.2 DISEÑO CONTEXTUAL

3.2.1 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1.1 POBLACIÓN

La Población está constituida por los Fiscales que laboran en el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincia Penal del Cusco. Además, se analizará el contenido de las carpetas fiscales correspondientes al periodo 2020.

3.2.1.2 MUESTRA

El método de muestreo aplicado ha sido el no probabilístico de tipo intencionado, considerando el limitado número de personas que laboran en el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Cusco, donde se efectuara una encuesta a los Fiscales integrantes y a sus asistentes que laboran en el referido despacho y se revisó el contenido de las Carpetas Fiscales relacionadas con el Delitos Informático.

3.2.2 UNIDADES DE ANÁLISIS

La presente investigación enfoca su análisis en el tema de determinar si el Secreto Bancario, obstaculiza la investigación Preliminar realizada por el representante



del Ministerio Público, del Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Corporativa del Cusco, en el año 2020.

3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1 TÉCNICAS

La técnica utilizada en la presente investigación con el fin de lograr la recolección de datos fue la entrevista, las cuales considero la más oportuna y adecuada para obtener los datos necesarios, en consecuencia, poder realizar un análisis de las categorías establecidas en la presente investigación.

3.3.2 INSTRUMENTOS

- a. La **Guía de preguntas**, fue el instrumento considerado en la presente investigación, la cual se elaboró tomando en consideraciones las categorías y sub categorías de la investigación, permitiéndonos que los datos recabados permitan llegar a los objetivos planteados en la investigación.

CAPITULO IV: RESULTADO Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADO DE ESTUDIO

4.1.1. ANÁLISIS DEL ESTUDIO

A) SECRETO BANCARIO

En este punto la doctora Marison Álvaro Chávez, indica que, el Secreto Bancario o financiero, es la obligación impuesta a los bancos y al sistema financiero de no revelar frente a tercer, sin causa fundada en la ley o por mandato de la autoridad competente, información sobre los documentos o negocios de sus clientes, existiendo dónde intereses garantizados con este



principio; el interés privado del cliente y el interés público del estado.
(CHÁVEZ, 2022)

En ese punto, se logra entender que la garantía que logra ofrecer el secreto bancario o financiero, que facilita el establecimiento de diversos procedimientos, con la finalidad de legalizar y transferir dinero que proviene de actividades delictivas para ponerles una buena protección en las investigaciones que desarrollan los organismos y/o instituciones de control, las cuales las empresas del sistema financiero deben cumplir la labor de prevención de los delitos cómo lavado de dinero, las cuales puedes provenientes del tráfico ilícito de drogas o actividades ilícitas en general, por tanto, las empresas financieras están en la obligación de alertar a las autoridades sobre dichos delitos.

Ante ello en la Ley 26702 Ley general del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros tiene como fin regular las operaciones pasivas, entendiéndolo que se obliga a las empresas del sistema financiero a comunicar a la autoridad competente la existencia de transacciones sospechosas.

B) DELITOS INFORMÁTICOS

En este punto Tejada de la Fuente, señala que anteriormente se llamaban delitos informáticos justamente a causa de la preocupación del sistema penal por afrontar los delitos cometidos mediante los equipos informáticos o contra sistema informáticos. En la actualidad estos delitos vienen generando preocupación, ya que se pueden realizar mediante páginas web (especialmente



mediante las redes sociales), dispositivos electrónicos de información y comunicación. (MARTIN, 2018)

Al respecto Villavicencio Terreros, indica que la criminalidad informática vendría a ser las conductas que están destinadas a saltar los sistemas de seguridad, dónde dichas conductas solo pueden ser cometidas mediante el uso de la tecnología, es decir, que la cibercriminalidad comprende a todas las conductas en las que las tecnologías de la información y de la comunicación son el objetivo, el medio o el lugar dónde se ejecutan a pesar de que afecten diversos bienes jurídicos. (CALDERON, 2022)

Entendiendo que la idea de delitos informáticos está relacionada con la comisión del delito mediante una computadora, internet y otros medios que coadyuvan a que se lleve a cabo los ciberdelitos, entendiendo que dichos medios, solo son instrumentos que facilitan, pero no determinan su comisión.

C) DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

a. HURTO

En este punto debemos establecer que el Hurto es un delito patrimonial que recae exclusivamente sobre bienes muebles, estos tienen que ser total o parcialmente ajenos.

Al respecto el autor Fidel Rojas Vargas, precisa, que el Hurto es un delito de apoderamiento doloso de bienes muebles ajenos, llevado a cabo sin mediar violencia ni amenaza grave, vía sustracción, con el objeto de aprovecharse de estos, ya se trata de la cosa en sí, de su uso o de sus frutos. (VARGAS, 2020)}

b. ESTAFA



En este entender se precisa que el perjuicio patrimonial en el delito de estafa debe comprenderse cómo toda disminución del patrimonio, entendiendo que el papel del perjuicio en el delito de estafa es fundamental, no solo para constatar la presencia de una infracción penal, sino también para comprobar la existencia de una compensación.

Dónde la estafa es una especie sofisticada de defraudación. De allí que también se describen y sancionan otras conductas fraudulentas en el artículo 197 del Código Penal. Se trata igualmente de delitos dolosos y la ley registra cuatro casos: Fraude procesal, abuso de firma en blanco, fraude en cuentas y gastos y estelionato. (PRADO SALDARRIAGA, 2017)

Logrando precisar que el delito de estafa a diferencia del hurto y del robo, delitos que se ejecutan y materializan mediante la sustracción y el apoderamiento de bienes muebles total o parcialmente ajenos, en la estafa el autor del delito recurre a la utilización de cualquier medio fraudulento, utilizando engaño, astucia, artificio y ardid.

4.1.1.1. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

En esta investigación se desarrolló una entrevista, dirigida a Representantes del Ministerio Público (Fiscales), lo cual permitió el desarrollo de las interrogantes tanto del objetivo general, así como de los objetivos específicos, siendo el instrumento la Guía de entrevista, idóneo para el desarrollo de la misma, a continuación se hará una breve presentación de los resultados obtenidos: teniendo en consideración el objetivo general, el Cual es: Identificar en qué medida el



Secreto bancario obstruye la investigación Preliminar, en el Delito Informático, contra el patrimonio (Hurto Simple, y Estafa), realizada por el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Cusco, en el año 2020, la Fiscal Flor de María Esenarro Meza, refiere que en los casos de los delitos informáticos contra el patrimonio que se han visto han incrementado exponencialmente a razón de la pandemia, señalando que el problema es la investigación se da cuando las entidades financieras se niegan a brindar los datos de los titulares que reciben el dinero sustraído, precisando que con respecto al levantamiento del secreto bancario no debería significar un retardo, ya que la norma prevé 48 horas, para que el juez resuelva el pedido de dicha solicitud, sin embargo dada la carga procesal que soportan resulta siendo inviable el plazo otorgado, de igual forma el Fiscal Jenner Luis Sendon Alba, con respecto al objetivo general indica que los mismo bancos nacionales, propician la fuga de capitales, la información confidencial de los clientes, los cuales son depositados o administrados por esos mismos bancos, refiriendo que facilitar los nombres del titular, si, facilitaría de alguna manera las investigaciones, ya que no se tendría que requerir al órgano jurisdiccional competente, ya que tan solo, sería mediante una disposición por parte de la fiscalía y por último la Fiscal Diana Lucero Ninantay Holgado, indican que, el secreto bancario respecto de los Delitos Informáticos, en la mayoría de los casos, constituye un obstáculo, ya que muchas veces cuando en el hecho no concurre ninguna agravante la pena será de 3 años; sin embargo, el requisito para solicitar judicialmente el Levantamiento del Secreto Bancario es que la sanción sea superior a los 4 años de pena privativa de libertad, asimismo precisa que considero que sería de gran ayuda que los bancos puedas facilitar dicha



información, muchas veces se lograría la inmovilización de las cuentas dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho y evitar que estas sean retirados.

Referente al primer objetivo específico, el cual se tiene: Establecer cuál es el tratamiento jurídico penal en el delito informático – contra el patrimonio (Hurto Simple, y Estafa), en el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Cusco, en el año 2020, la Fiscal Flor de María Esenarro Meza, indica que ante un caso de delito informático contra el patrimonio dónde existe depósitos a cuentas bancarias diversas corresponde solicitar el levantamiento del secreto bancario a fin de determinar los datos para identificar a sus titulares, y con respecto a si se debe modificar el Secreto Bancario, indica que podría darse una excepción en la norma, pero siempre dependerá de la investigación y el grado de certeza que quiera darse a la imputación a que a veces no basta con señalar nombre de titular si es que no se tiene otros indicios, de igual forma se tiene la encuesta realizada al Fiscal Jenner Luis Sendon Alba, indica que el tratamiento jurídico respecto a los delitos informáticos, es deficiente, ya que muchas veces no se logra identificar a los presuntos autores, ya que muchas veces los delitos informáticos, son por el propio actuar negligente de las personas, al brindar sus datos personales mediante aplicativos, etc., lo cual nos genera incertidumbre en la interpretación de la norma que no permite la sanción efectiva de los delitos informáticos contra el patrimonio, de igual forma con respecto a si el Secreto Bancario debe ser modificada, indica que sí, debería ser modificada, ya que nos facilitaría, acortaría los plazos y así podamos realizar una investigación rápida y segura, y no tener deficiencias en nuestro sistema penal, y por último se tiene la encuesta realizada a la Fiscal Diana Lucero Ninantay Holgado, en el cual indica que en tales casos



es necesario e imprescindible solicitar el levantamiento del secreto bancario a través de un requerimiento ya que no hay de otra forma de conocer quién, cómo y dónde se realizó el retiro del dinero obtenido indebidamente o ilícitamente, también indica con respecto si debe ser modificada el Secreto Bancario, que considera que sería importante modificar la ley a efectos de proporcionar información inicial relativa al nombre del titular de la cuenta ante la solicitud del Ministerio Público (es decir, que baste la presentación de un oficio para la obtención del nombre del titular), dicha información obtenida de manera temprana serviría para identificar a los presuntos autores del hecho y también para solicitar la inmovilización de las cuentas dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho y evitar que el dinero obtenido de manera indebida sea retirado.

Finalmente con respecto al segundo objetivo específico, el cual se tiene: Identificar los factores procesales que genera la obstaculización del Secreto bancario, al momento de la investigación preliminar, del delito Informático, – contra el patrimonio (Hurto Simple, y Estafa), en el segundo despacho Fiscal, de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Cusco, en el año 2020, pregunta en la cual la Fiscal Flor de María Esenarro Meza, indica que uno de los factores procesales que genera la obstaculización es el retardo en la atención a las solicitudes de levantamiento del secreto de las comunicaciones, asimismo, se tiene la entrevista del Fiscal Jenner Luis Sendon Alba, quién indica que los principales factores procesales, son muchas veces los problemas de tipificación, falta de peritos informáticos, insuficientes medios probatorios, falta de identificación de los presuntos autores y por lo que la tecnología no está al alcance de los operadores jurídicos y actualmente el actuar negligente de las propias personas, que brindan



sus datos secretos, y por último se tiene la entrevista a la Fiscal Diana Lucero Ninantay Holgado, quién indica que unos de los factores es el tiempo que requiere la obtención de una Resolución judicial favorable por parte del Poder Judicial, muchas veces transcurren meses desde la presentación del requerimiento de levantamiento del secreto bancario y las victimas deciden ya no continuar con sus denuncias por falta de tiempo o por haber recibido amenazas.



CONCLUSIONES

PRIMERO: De la presente investigación se concluye que en los tipos penales de Delito Informático contra el patrimonio (hurto Simple y estafa) materia del presente trabajo, se logra determinar que el Secreto bancario, obstruye la labor realizada por el representante del Ministerio Público, pues para poder llegar a administrar una justicia transparente es necesario la identificación del sujeto, para poder determinar o administrar una sanción.

SEGUNDO: Como segunda conclusión debo precisar que conforme se tiene de la presente investigación, se logra determinar que existe una desactualización con respecto al tratamiento jurídico penal del secreto bancario, pues la idea de administrar una justicia es que sea de inmediata lo cual conforme se tiene de la investigación la tardía recepción de dicha información (identificación del autor del hecho delictivo) hace que la investigación se prolongue por un tiempo, lo cual genera que el dinero sustraído ya no sea recuperado más aun, que no se logre con la identificación del sujeto activo.

TERCERO: Por último, podemos concluir que si bien el derecho penal, entendido como ultima ratio, resulta ser un arma fundamental contra todo tipo de la delincuencia, existen factores externos que obstruyen la labor del Ministerio Público al momento de realizar la investigación, siendo una de ellas, la negativa de los bancos al brindar información temprana de los datos de la cuenta bancaria, amparándose en el Secreto Bancario, lo cual genera que se tenga que requerir al Juez, y este por la carga que presenta no programa dicha audiencia para poder solicitar esa información a las entidades bancarias, lo cual si la información fuera brindada de manera inmediata este beneficiaria en la investigación para poder actuar de manera rápida.



RECOMENDACIONES

PRIMERA: Que los legisladores modifiquen el artículo del secreto bancario para poder velar por los derechos de las cuentas bancarias de los ciudadanos, puesto que es necesario solucionar este problema porque hasta la fecha va creciendo el alto índice de casos que conforme establecen los Fiscales entrevistados no se logra identificar a diferentes autores que realizaron actos contra el patrimonio (delitos informáticos).

SEGUNDO: Que se exija la creación o reforma de herramientas digitales informáticas en los bancos que puedan brindar una mejor información (nombre del titular de la cuenta bancaria) sobre el acceso a estos delitos contra el patrimonio sustraído, lo cual podrá ayudar con la investigación realizada por el Representante el Ministerio Público, cabe aclarar que dicha información brindada debe ser realizada solo con un oficio para no dilatar más la investigación, de esa manera velar por los usuarios que son los dueños de esas cuentas bancarias.

TERCERO: Que exista normas actualizadas que contrarresten la delincuencia informática usando cuentas bancarias, brindando una información rápida por parte de las entidades bancarias, para de esa manera facilitar la labor del representante del Ministerio público y pueda realizar la investigación en el tiempo oportuno y de forma efectiva en beneficio del ciudadano cuya cuenta bancaria ha sido sustraída; así poder efectivizar una justicia transparente y moderna.



REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

ABOSO, GUSTAVO EDUARDO Y ZAPATA, MARIA FLORENCIA. (2006).

CIBERCRIMINALIDAD Y DERECHO PENAL. BUENOS AIRES: B DE F.

ACURIO DEL PINO, S. (2016). DELITOS INFORMATICOS: GENERALIDADES.

DELITOS INFORMATICOS, 1 - 65.

BLOSSIERS MAZZINI, J. J. (1998). *DERECHO BANCARIO: FUENTES*

DOCTRINALES. Lima: Librerías y edición Jurídicas.

CALDERON, V. R. (2022). *DELITOS INFORMATICOS Y NUEVAS MODALIDADES*

DELICTIVAS. LIMA: INSTITUTO PACIFICO S.A.C.

CHÁVEZ, M. A. (2022). EL SECRETO BANCARIO Y EL LAVADO DE DINERO.

IUSPRAXIS, 146-151.

CUESTA, D. T. (DICIEMBRE de 2013). EL ACCESO A LA INFORMACION

BANCARIA PARA PROPOSITOS TRIBUATRIOS Y SU PONDERACIÓN

CON EL DERECHO AL SECRETO BANCARIO: análisis constitucional. *IUS*

ET VERITAS(47), 319-320.

FERREIRA RUBIO, D. M. (1982). *EL DERECHO A LA INTIMIDAD. ANÁLISIS DEL*

ARTÍCULO 1071 BIS DEL CÓDIGO CIVIL: A la luz de la doctrina, la

legislación comparada y la jurisprudencia. Buenos aires: Universidad.

FREYRE, A. R. (2008). *DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL TOMO II*. LIMA:

MORENO S.A.

HERNÁNDEZ DÍAZ, L. (DICIEMBRE de 2009). EL DELITO INFORMATICO.

EGUZKILORE, 23, 227-243.



HERNANDEZ SAMPIERI, R. (2014). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN*.

MC. GRAW HILL.

LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGURO Y

ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS,

26702 (CONGRESO DE LA REPUBLICA 09 de DICIEMBRE de 1996).

MARTIN, J. D. (2018). *INVESTIGACION TECNOLOGICA Y PRUEBA DIGITAL EN*

TODAS LAS JURIDCCIONES. MADRID.

MAYER, L. (2017). EL BIEN JURIDICO PROTEGIDO EN LOS DELITOS

INFORMATICOS. *REVISTA CHILENA DE DERECHO*, 44, 235-260.

MAZZINI, J. J. (2013). *MANUAL DE DERECHO BANCARIO* (PRIMERA ed.). LIMA:

EDICIONES LEGALES E.I.R.L.

MORILLAS FERNÁNDEZ, D. (2017). *DELITOS INFORMATICOS*. UNIVERSIDAD

DE GRANADA: GRANADA.

PALOMINO RAMIREZ, W. (2014). EL INTRUISMO Y OTROS DELITOS

INFORMATIVOS REGULADOS EN LA LEY NRO. 30096. *GACETA PENAL*

Y PROCESAL PENAL, 56, 145.

PRADO SALDARRIAGA, V. (2017). *DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL: LOS*

DELITOS (OCTUBRE ed.). LIMA: FONDO EDITORIAL PUCP.

REATEGUI SANCHEZ, J. (2015). *MANUAL DE DERECHO PENAL - PARTE*

ESPECIAL (DELITOS CONTRA LA VIDA, CONTRA EL PATRIMONIO Y

OTROS). LIMA: INSTITUTO PACIFICO.



REATEGUI, D. Z. (18 de FEBRERO de 2021). *BLOG ESCUELA DE POSGRADO*.

Obtenido de UNIVERSIDAD CONTINENTAL:

<https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/el-secreto-bancario-en-el-peru#:~:text=El%20secreto%20bancario%20se%20muestra,confiados%20a%20las%20instituciones%20financieras.&text=De%20este%20modo%2C%20se%20mencionan,secreto%20bancario%20en%20el%20Per%C3%BA>.

ROBLES SOTOMAYOR, F. M. (2017). *DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL I* (PRIMERA EDICION DIGITAL ed.). HUANCAYO: UNIVERSIDAD CONTINENTAL.

SICCHA, R. S. (2013). *DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL* (5TA ed.). LIMA: GRIJLEY.

VARGAS MIÑAN, W. (2021). LA NECESIDAD DE CAMBIOS EN LA LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS A RAÍZ DE LA PANDEMIA DE COVID-19. *ACTUALIDAD PENAL*(83), 89.

VARGAS, F. R. (2020). *DELITOS DE HURTO Y ROBO*. LIMA: GACETA JURIDICA.

VILLAVICENCIO TERREROS, F. (DICIEMBRE de 2014). DELITOS INFORMATICOS. *IUS ET VERITAS*(NÚMERO 49), 284 - 304.



ANEXOS



MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORIAS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	METODOLOGIA
<ul style="list-style-type: none"> PROBLEMA GENERAL – ¿En qué medida el Secreto bancario Obstruye la investigación Preliminar, en el Delito de Fraude Informático – contra el patrimonio (Hurto Simple, y Estafa), realizada por el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del 	<ul style="list-style-type: none"> OBJETIVO GENERAL – Identificar en qué medida el Secreto bancario obstruye la investigación Preliminar, en el Delito Informático, – contra el patrimonio (Hurto Simple, y Estafa), realizada por el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Cusco, en el año 2020. 	<ul style="list-style-type: none"> HIPÓTESIS GENERAL: El Secreto Bancario Obstruye la Investigación Preliminar, en el Delito Informático, – contra el patrimonio (Hurto Simple, y Estafa), realizada por el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Cusco, en el año 2020. HIPÓTESIS ESPECÍFICO: 	<ul style="list-style-type: none"> El secreto bancario - Definición - Caracteres - El Secreto Bancario y su relación con el Derecho a la intimidad. - Relación y sujetos que surgen del Secreto Bancario. - La Ley Nro. 26702 	<ul style="list-style-type: none"> Entrevista a Fiscales Adjuntos y provinciales. 	<p>ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN: cualitativo</p> <p>POBLACIÓN: La población se encuentra constituida por los Fiscales que laboran en el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Cusco.</p>



<p>Cusco, en el año 2020?</p> <ul style="list-style-type: none"> • PROBLEMAS ESPECÍFICOS <ul style="list-style-type: none"> - ¿Cuál es el tratamiento jurídico penal en el delito Informático, – contra el patrimonio (Hurto Simple, y Estafa), en el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Cusco, en el año 2020? - ¿Cuáles son los factores procesales que genera la 	<ul style="list-style-type: none"> • OBJETIVOS ESPECÍFICOS <ul style="list-style-type: none"> - Establecer cuál es el tratamiento jurídico penal en el delito informático – contra el patrimonio (Hurto Simple, y Estafa), en el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Cusco, en el año 2020. - Identificar los factores procesales que genera la obstaculización del Secreto bancario, al momento de la investigación preliminar, del delito 	<ul style="list-style-type: none"> - Se logró establecer cuál es el tratamiento jurídico penal en el delito Informático, – contra el patrimonio (Hurto Simple, y Estafa), presentados en el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Cusco, en el año 2020. - Se logró identificar los factores procesales que genera la obstaculización del Secreto Bancario, al momento de la 	<ul style="list-style-type: none"> - Levantamiento o del Secreto bancario • Delito Informático <ul style="list-style-type: none"> - Concepto - Orígenes - Características - Elementos de los Delitos Informativos (sujeto pasivo y activo) - Bien Jurídico Protegido. • Delitos contra el Patrimonio 		
---	--	---	---	--	--



<p>obstaculización del Secreto bancario, al momento de la investigación preliminar, del delito Informático– contra el patrimonio (Hurto Simple, y Estafa), en el segundo despacho Fiscal, de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Cusco, en el año 2020?</p>	<p>Informático, – contra el patrimonio (Hurto Simple, y Estafa), en el segundo despacho Fiscal, de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Cusco, en el año 2020.</p>	<p>investigación preliminar, del delito Informático, – contra el patrimonio (Hurto Simple, y Estafa), en el segundo despacho Fiscal, de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Cusco, en el año 2020.</p>	<p>- Hurto Simple: Elementos de los Delitos Informativos (sujeto pasivo y activo) Bien Jurídico Protegido.</p> <p>- Estafa: Elementos de los Delitos Informativos (sujeto pasivo y activo) Bien Jurídico Protegido.</p>		
--	--	---	---	--	--



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**TESIS “LA OBSTRUCCIÓN DEL SECRETO BANCARIO, EN LA INVESTIGACIÓN
PRELIMINAR REALIZADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DELITO
INFORMÁTICO, DEL SEGUNDO DESPACHO DE LA PRIMERA FISCALÍA DE
INVESTIGACIÓN PROVINCIAL PENAL DEL CUSCO, 2020.”**

GUÍA DE ENTREVISTAS

BACH. LUIS NEFI MEJIA MAMANI

FECHA:

NOMBRE:

**CARGO: FISCAL PROVINCIAL DEL SEGUNDO DESPACHO DE LA PRIMERA FISCALIA
DE INVESTIGACION PROVINCIAL PENAL DEL CUSCO**



OBJETIVO GENERAL: Identificar en qué medida el Secreto bancario obstruye la investigación Preliminar, en el Delito Informático, – contra el patrimonio (Hurto Simple, y Estafa), realizada por el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Cusco, en el año 2020.

c. ¿Qué entiende tiene usted con respecto al Secreto Bancario?

d. ¿Qué opinión le merece el Secreto Bancario con respecto al desarrollo de la investigación, en la identificación de los autores de los Delitos Informático contra el Patrimonio (hurto y/o Estafa)?

e. ¿Qué opinión tendría usted respecto a que los Bancos puedan Facilitar los nombres del Titular de la Cuenta Bancaria, para lograr identificar sin necesidad de solicitar mediante un Requerimiento de Levantamiento del Secreto Bancario?

f. ¿Considera usted que el Secreto Bancario utilizado por los bancos para no brindar Información Temprana, retarda la Investigación? ¿Por qué?



OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Establecer cuál es el tratamiento jurídico penal en el delito informático – contra el patrimonio (Hurto Simple, y Estafa), en el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Cusco, en el año 2020.

g. ¿Cuál es el tratamiento Jurídico con respecto a los delitos Informáticos – contra el patrimonio (Hurto Simple y estafa)?

h. ¿Considera usted que el Secreto Bancario debería ser modificada, en el sentido que ante una solicitud realizada por el Ministerio Público se pueda brindar el Nombre del Titular de la Cuenta Bancaria, sin necesidad de que brinde otros datos privados como montos de dinero que presenta en la cuenta? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar los factores procesales que genera la obstaculización del Secreto bancario, al momento de la investigación preliminar, del delito Informático, – contra el patrimonio (Hurto Simple, y Estafa), en el segundo despacho Fiscal, de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Cusco, en el año 2020.

i. Desde su experiencia ¿Cuáles son los factores procesales que generan la obstaculización al momento de la investigación preliminar en los delitos Informáticos – contra el patrimonio (Hurto Simple y Estafa)?



-
-
- j. ¿Considera usted que la Información Temprana del Titular de la Cuenta Bancaria hay inconvenientes para identificar el hecho? ¿Por qué?



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



Universidad
Andina
del Cusco

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Cusco, 17 de noviembre de 2022

FISCAL ABOG. FLOR DE MARIA ESENARRO MEZA
Presente. –

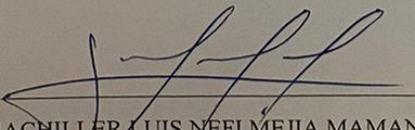
De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para manifestarle que está en ejecución el estudio: “**LA OBSTRUCCIÓN DEL SECRETO BANCARIO, EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR REALIZADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DELITO INFORMÁTICO, DEL SEGUNDO DESPACHO DE LA PRIMERA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN PROVINCIAL PENAL DEL CUSCO, 2020.**”, cuyos instrumentos de recolección de información están dirigidos a expertos en el tema y con contacto en procesos similares.

Considerando que el instrumento citado debe ser validado por juicio de expertos, solicito a usted tenga a bien emitir su opinión al respecto, en calidad de persona entendida en la materia, para este fin acompaño a la presente el mencionado instrumento de investigación con su respectiva ficha de calificación. Para una mejor validación se adjunta la matriz de consistencia y la matriz de operacionalización de las variables.

Agradeciendo anticipadamente la atención favorable, hago propicia la ocasión para expresarle mi deferencia personal.

Muy atentamente,



BACHILLER LUIS NEFI MEJIA MAMANI

VALIDACION DE INSTRUMENTOS



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICA

Universidad
Andina
del Cusco

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

VALIDACION DE INSTRUMENTOS

DATOS GENERALES

1.1. TITULO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

“LA OBSTRUCCIÓN DEL SECRETO BANCARIO, EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR REALIZADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DELITO INFORMÁTICO, DEL SEGUNDO DESPACHO DE LA PRIMERA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN PROVINCIAL PENAL DEL CUSCO, 2020”

1.2. INVESTIGADOR: BACHILLER LUIS NEFI MEJIA MAMANI

DATOS:

2.1. NOMBRES Y APELLIDOS: Flor de María Egenarro Meza.

2.2. CARGO: FISCAL

2.3. LUGAR Y FECHA: CUSCO, 17 DE NOVIEMBRE DEL 2022

2.4. CARGO E INSTITUCION DÓNDE LABORA: DISTRITO FISCAL DE CUSCO

COMPONENTE	INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 0-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%
Forma	Redacción	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios			X		
	Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado				X	
	Objetividad	Esta expresado en conducta observable				X	
Contenido	Actualidad	Es adecuado al avance de la ciencia y tecnología			X		
	Suficiencia	Los ítems son adecuados en cantidad y claridad				X	
	Intencionalidad	El instrumento mide pertinentemente las variables de investigación					X
Estructura	Organización	Existe una organización lógica.				X	
	Consistencia	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativo.			X		
	Coherencia	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables.				X	
	Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico		X			

I. OPINION DE APLICABILIDAD: Aprobado.

II. PROMEDIO DE VALORACIÓN: Muy bueno 85%

III. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:
PROCEDE SU APLICACIÓN (X) DEBE CORREGIRSE ()



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Cusco, 17 de noviembre de 2022

FISCAL ABOG. JENNER LUIS SENDON ALBA
Presente. –

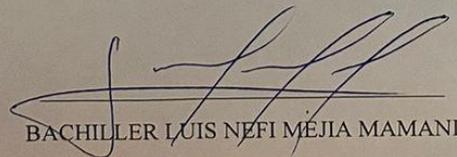
De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para manifestarle que está en ejecución el estudio: **“LA OBSTRUCCIÓN DEL SECRETO BANCARIO, EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR REALIZADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DELITO INFORMÁTICO, DEL SEGUNDO DESPACHO DE LA PRIMERA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN PROVINCIAL PENAL DEL CUSCO, 2020.”**, cuyos instrumentos de recolección de información están dirigidos a expertos en el tema y con contacto en procesos similares.

Considerando que el instrumento citado debe ser validado por juicio de expertos, solicito a usted tenga a bien emitir su opinión al respecto, en calidad de persona entendida en la materia, para este fin acompaño a la presente el mencionado instrumento de investigación con su respectiva ficha de calificación. Para una mejor validación se adjunta la matriz de consistencia y la matriz de operacionalización de las variables.

Agradeciendo anticipadamente la atención favorable, hago propicia la ocasión para expresarle mi deferencia personal.

Muy atentamente,



BACHILLER LUIS NEFI MEJÍA MAMANI



Universidad
Andina
del Cusco

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

VALIDACION DE INSTRUMENTOS

DATOS GENERALES

1.1. TITULO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:
"LA OBSTRUCCIÓN DEL SECRETO BANCARIO, EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR REALIZADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DELITO INFORMÁTICO, DEL SEGUNDO DESPACHO DE LA PRIMERA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN PROVINCIAL PENAL DEL CUSCO, 2020"

1.2. INVESTIGADOR: BACHILLER LUIS NEFI MEJIA MAMANI

DATOS:

2.1. NOMBRES Y APELLIDOS: Jenner Luis Senden Alba

2.2. CARGO: FISCAL

2.3. LUGAR Y FECHA: CUSCO, 17 DE NOVIEMBRE DEL 2022

2.4. CARGO E INSTITUCION DÓNDE LABORA: DISTRITO FISCAL DE CUSCO

COMPONENTE	INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 0-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%
Forma	Redacción	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios				X	
	Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado					X
	Objetividad	Esta expresado en conducta observable				X	
Contenido	Actualidad	Es adecuado al avance de la ciencia y tecnología				X	
	Suficiencia	Los ítems son adecuados en cantidad y claridad					X
	Intencionalidad	El instrumento mide pertinentemente las variables de investigación					X
Estructura	Organización	Existe una organización lógica.					X
	Consistencia	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativo.				X	
	Coherencia	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables.				X	
	Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico					X

- I. OPINION DE APLICABILIDAD: muy bueno
 II. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 80%
 III. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:
 PROCEDE SU APLICACIÓN (X) DEBE CORREGIRSE ()



Universidad
Andina
del Cusco

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Cusco, 17 de noviembre de 2022

FISCAL ABOG. DIANA LUCERO NINANTAY HOLGADO
Presente. –

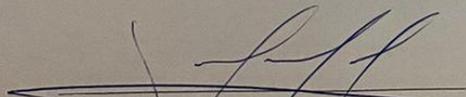
De mi
consideración:

Es grato dirigirme a usted para manifestarle que está en ejecución el estudio: “**LA OBSTRUCCIÓN DEL SECRETO BANCARIO, EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR REALIZADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DELITO INFORMÁTICO, DEL SEGUNDO DESPACHO DE LA PRIMERA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN PROVINCIAL PENAL DEL CUSCO, 2020.**”, cuyos instrumentos de recolección de información están dirigidos a expertos en el tema y con contacto en procesos similares.

Considerando que el instrumento citado debe ser validado por juicio de expertos, solicito a usted tenga a bien emitir su opinión al respecto, en calidad de persona entendida en la materia, para este fin acompaño a la presente el mencionado instrumento de investigación con su respectiva ficha de calificación. Para una mejor validación se adjunta la matriz de consistencia y la matriz de operacionalización de las variables.

Agradeciendo anticipadamente la atención favorable, hago propicia la ocasión para expresarle mi deferencia personal.

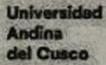
Muy atentamente,



BACHILLER LUIS NEFI MEJÍA MAMANI



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICA



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

VALIDACION DE INSTRUMENTOS

DATOS GENERALES

1.1. TITULO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

“LA OBSTRUCCIÓN DEL SECRETO BANCARIO, EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR REALIZADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DELITO INFORMÁTICO, DEL SEGUNDO DESPACHO DE LA PRIMERA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN PROVINCIAL PENAL DEL CUSCO, 2020”

1.2. INVESTIGADOR: BACHILLER LUIS NEFI MEJIA MAMANI

DATOS DEL EXPERTO

2.1. NOMBRES Y APELLIDOS: Diana Lucero Ninantar Holgado

2.2. CARGO: FISCAL

2.3. LUGAR Y FECHA: CUSCO, 17 DE NOVIEMBRE DEL 2022

2.4. CARGO E INSTITUCION DÓNDE LABORA: DISTRITO FISCAL DE CUSCO

COMPONENTE	INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 0-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%
Forma	Redacción	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios				X	
	Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado			X		
	Objetividad	Esta expresado en conducta observable					X
Contenido	Actualidad	Es adecuado al avance de la ciencia y tecnología				X	
	Suficiencia	Los ítems son adecuados en cantidad y claridad					X
	Intencionalidad	El instrumento mide pertinentemente las variables de investigación					X
Estructura	Organización	Existe una organización lógica.					X
	Consistencia	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativo.					X
	Coherencia	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables.					X
	Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico					X

- I. OPINION DE APLICABILIDAD: Aprobado
 II. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 80%
 III. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO: Procede su aplicación
 PROCEDE SU APLICACIÓN (X) DEBE CORREGIRSE ()



ENTREVISTAS



FACULTAD DE CIENCIAS DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS “LA OBSTRUCCIÓN DEL SECRETO BANCARIO, EN LA INVESTIGACIÓN
PRELIMINAR REALIZADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DELITO
INFORMÁTICO, DEL SEGUNDO DESPACHO DE LA PRIMERA FISCALÍA DE
INVESTIGACIÓN PROVINCIAL PENAL DEL CUSCO, 2020.”

GUIA DE ENTREVISTAS

BACH. LUIS NEFI MEJIA MAMANI

FECHA:

NOMBRE: XXXXXXXXXX

CARGO: FISCAL PROVINCIAL DEL SEGUNDO DESPACHO DE LA PRIMERA FISCALIA
DE INVESTIGACION PROVINCIAL PENAL DEL CUSCO



OBJETIVO GENERAL: Identificar en qué medida el Secreto bancario obstruye la investigación Preliminar, en el Delito Informático, – contra el patrimonio (Hurto Simple, y Estafa), realizada por el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Cusco, en el año 2020.

1. ¿Qué entiende tiene usted con respecto al Secreto Bancario?

Es un derecho constitucionalmente reconocido, relacionado con el derecho a la intimidad regulado en el numeral 5 del Artículo 2 de C.P.E.

2. ¿Qué opinión le merece el Secreto Bancario con respecto al desarrollo de la investigación, en la identificación de los autores de los Delitos Informático contra el Patrimonio (hurto y/o Estafa)?

En los casos de los delitos informáticos contra el patrimonio que se han visto incrementados, exponencialmente a raíz de la pandemia, se observa que el Secreto Bancario no se ve afectado desde la parte del notificado, si éste es quien coadyuva con la investigación; sin embargo el problema en la investigación se da cuando las entidades financieras se niegan a brindar los datos de los titulares que reciben el dinero custodiado.

3. ¿Qué opinión tendría usted respecto a que los Bancos puedan Facilitar los nombres del Titular de la Cuenta Bancaria, para lograr identificar sin necesidad de solicitar mediante un Requerimiento del Secreto Bancario? ¿Esta Información temprana ayudaría en la investigación del Hecho denunciado?

Es necesaria para la investigación, de hecho algunas Bancas o entidades financieras permiten saber el nombre del titular al momento de la transacción lo que permite hacer un seguimiento a las personas que estarían involucradas en la comisión del delito, sin embargo esta solo sería utilizada de forma "preliminar" puesto que para saber los movimientos de la cuenta y saber necesariamente se deberá recurrir al levantamiento del Secreto Bancario.

4. ¿Considera usted que la Ley del Secreto Bancario utilizado por los bancos para no brindar Información Temprana, retarda la Investigación? ¿Por qué?

Considerando lo regulado por el Artículo 143 de la Ley el levantamiento del secreto Bancario no debería significar un retraso ya que la norma prevé 48 horas para que el juez resuelva el pedido de dicha solicitud. Sin embargo dada la carga procesal que arrojan resultaría



inviolable el plazo otorgado

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Establecer cuál es el tratamiento jurídico penal en el delito informático – contra el patrimonio (Hurto Simple, y Estafa), en el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Cusco, en el año 2020.

5. ¿Cuál es el tratamiento Jurídico con respecto a los delitos Informaticos – contra el patrimonio (Hurto Simple y estafa)?

Ante un caso de delitos informáticos contra el patrimonio donde existe depósitos a cuentas bancarias diversas corresponde solicitar el levantamiento del secreto bancario a fin de determinar los datos para identificar a sus titulares

6. ¿Considera usted que la Ley del Secreto Bancario debería ser modificada, en el sentido que ante una solicitud realizada por el Ministerio Público se pueda brindar el Nombre del Titular de la Cuenta Bancaria, sin necesidad de que brinde otros datos privados como montos de dinero que presenta en la cuenta? ¿Por qué?

Podría darse una excepción en la norma, pero siempre dependerá de la investigación y el grado de certeza que quiera darse a la imputación ya que a veces no basta con señalar nombres de titulares ahí es que no se tiene con indicios suficientes

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar los factores procesales que genera la obstaculización del Secreto bancario, al momento de la investigación preliminar, del delito Informático, – contra el patrimonio (Hurto Simple, y Estafa), en el segundo despacho Fiscal, de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Cusco, en el año 2020.

7. Desde su experiencia ¿Cuáles son los factores procesales que generan la obstaculización al momento de la investigación preliminar en los delitos Informaticos – contra el patrimonio (Hurto Simple y Estafa)?

El retardo en la atención a las solicitudes de levantamiento del secreto de las comunicaciones



8. ¿Considera usted que la Información Temprana del Titular de la Cuenta Bancaria hay inconvenientes para identificar el hecho? ¿Por qué?

Entiendo que el hecho es uno solo lo que se permite
identificar a los posibles coautores, partícipes y/o cómplices
de esta clase de delitos



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**TESIS “LA OBSTRUCCIÓN DEL SECRETO BANCARIO, EN LA INVESTIGACIÓN
PRELIMINAR REALIZADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DELITO
INFORMÁTICO, DEL SEGUNDO DESPACHO DE LA PRIMERA FISCALÍA DE
INVESTIGACIÓN PROVINCIAL PENAL DEL CUSCO, 2020.”**
GUIA DE ENTREVISTAS

BACH. LUIS NEFI MEJIA MAMANI

FECHA: 17 de noviembre del 2022

NOMBRE: JENNER LUIS SENDON ALBA

CARGO: FISCAL PROVINCIAL



OBJETIVO GENERAL: Identificar en qué medida el Secreto bancario obstruye la investigación Preliminar, en el Delito Informático, – contra el patrimonio (Hurto Simple, y Estafa), realizada por el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Cusco, en el año 2020.

1. ¿Qué entiende tiene usted con respecto al Secreto Bancario?

El secreto bancario, es la no divulgación de información, al referirnos al secreto lo que se pretende señalar es la imposibilidad de facilitar a otras personas ajenas a la relación o los datos sobre clientes de las Entidades de crédito (números de cuenta, saldos, etc.)

2. ¿Qué opinión le merece el Secreto Bancario con respecto al desarrollo de la investigación, en la identificación de los autores de los Delitos Informático contra el Patrimonio (hurto y/o Estafa)?

En muchos casos los mismos bancos nacionales, propician la fuga de capitales, la información confidencial de los clientes, los cuales son depositados o administrados por esos mismos bancos.

3. ¿Qué opinión tendría usted respecto a que los Bancos puedan Facilitar los nombres del Titular de la Cuenta Bancaria, para lograr identificar sin necesidad de solicitar mediante un Requerimiento del Secreto Bancario? ¿Esta Información temprana ayudaría en la investigación del Hecho denunciado?

Sí, facilitaría de alguna manera las investigaciones, ya que no se tendría que requerir al órgano jurisdiccional competente, ya que tan solo, sería mediante una disposición por parte de la fiscalía.

4. ¿Considera usted que el Secreto Bancario utilizado por los bancos para no brindar Información Temprana, retarda la Investigación? ¿Por qué?

Sí, dilata la investigación, porque muchas veces en los delitos informáticos, aperturamos la investigación por un plazo de 60 días para las diligencias correspondientes, es así que, cuando nos llega cierta información es pasado el plazo, lo cual no es adecuado para la investigación y ciertamente nos genera un retraso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Establecer cuál es el tratamiento jurídico penal en el delito informático – contra el patrimonio (Hurto Simple, y Estafa), en el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Cusco, en el año 2020.

5. ¿Cuál es el tratamiento Jurídico con respecto a los delitos Informáticos – contra el patrimonio (Hurto Simple y estafa)?



Es deficiente, ya que muchas veces no se logra identificar a los presuntos autores, ya que muchas veces los delitos informáticos, son por el propio actuar negligente de las personas, al brindar sus datos personales mediante aplicativos, etc., lo cual nos genera incertidumbre en la interpretación de la norma que no permite la sanción efectiva de los delitos informáticos contra el patrimonio.

6. ¿Considera usted que el Secreto Bancario debería ser modificada, en el sentido que ante una solicitud realizada por el Ministerio Público se pueda brindar el Nombre del Titular de la Cuenta Bancaria, sin necesidad de que brinde otros datos privados como montos de dinero que presenta en la cuenta? ¿Por qué?

Sí, debería ser modificada, ya que nos facilitaría, acortaría los plazos y así podamos realizar una investigación rápida y segura, y no tener deficiencias en nuestro sistema penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar los factores procesales que genera la obstaculización del Secreto bancario, al momento de la investigación preliminar, del delito Informático, – contra el patrimonio (Hurto Simple, y Estafa), en el segundo despacho Fiscal, de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Cusco, en el año 2020.

7. Desde su experiencia ¿Cuáles son los factores procesales que generan la obstaculización al momento de la investigación preliminar en los delitos Informáticos – contra el patrimonio (Hurto Simple y Estafa)?

Los principales factores procesales, son muchas veces los problemas de tipificación, falta de peritos informáticos, insuficientes medios probatorios, falta de identificación de los presuntos autores y por lo que la tecnología no está al alcance de los operadores jurídicos y actualmente el actuar negligente de las propias personas, que brindan sus datos secretos.

8. ¿Considera usted que la Información Temprana del Titular de la Cuenta Bancaria hay inconvenientes para identificar el hecho? ¿Por qué?

Sí, habría inconvenientes ya que tal información, como lo solicitado para las diligencias preliminares, se solicita a la entidad.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**TESIS “LA OBSTRUCCIÓN DEL SECRETO BANCARIO, EN LA INVESTIGACIÓN
PRELIMINAR REALIZADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DELITO
INFORMÁTICO, DEL SEGUNDO DESPACHO DE LA PRIMERA FISCALÍA DE
INVESTIGACIÓN PROVINCIAL PENAL DEL CUSCO, 2020.”**
GUIA DE ENTREVISTAS

BACH. LUIS NEFI MEJIA MAMANI

FECHA: 17 DE NOVIEMBRE DEL 2022

NOMBRE: DIANA LUCERO NINANTAY HOLGADO

CARGO: FISCAL ADJUNTA



OBJETIVO GENERAL: Identificar en qué medida el Secreto bancario obstruye la investigación Preliminar, en el Delito Informático, – contra el patrimonio (Hurto Simple, y Estafa), realizada por el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Cusco, en el año 2020.

A) ¿Qué entiende tiene usted con respecto al Secreto Bancario?

_____ El secreto bancario es la protección que deben otorgar todas las empresas del sistema financiero respecto de las operaciones activas y pasivas o de cualquier otro movimiento financiero que realicen sus clientes o usuarios. Toda vulneración a dicha protección constituye responsabilidad de la entidad financiera. -----

9. ¿Qué opinión le merece el Secreto Bancario con respecto al desarrollo de la investigación, en la identificación de los autores de los Delitos Informático contra el Patrimonio (hurto y/o Estafa)?

_____ El secreto bancario respecto de los Delitos Informáticos, en la mayoría de los casos, constituye un obstáculo, ya que muchas veces cuando en el hecho no concurre ninguna agravante la pena será de 3 años; sin embargo, el requisito para solicitar judicialmente el Levantamiento del Secreto Bancario es que la sanción sea superior a los 4 años de pena privativa de libertad.-----

10. ¿Qué opinión tendría usted respecto a que los Bancos puedan Facilitar los nombres del Titular de la Cuenta Bancaria, para lograr identificar sin necesidad de solicitar mediante un Requerimiento del Secreto Bancario? ¿Esta Información temprana ayudaría en la investigación del Hecho denunciado?

_____ Considero que sería de gran ayuda que los bancos puedan facilitar dicha información, muchas veces se lograría la inmovilización de las cuentas dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho y evitar que estas sean retirados.--

11. ¿Considera usted que el Secreto Bancario utilizado por los bancos para no brindar Información Temprana, retarda la Investigación? ¿Por qué?

_____ Considero que, en los casos de Delitos establecidos en el código penal, independientemente de que la pena sea superior o no a los 4 años que



exige la norma, dicha información debería estar exenta de requisitos y debería existir algún programa o banco de datos virtual al cual acceder con una clave única por los magistrados a cargo de la investigación. Dicho programa estaría sujeto a los controles correspondientes para no hacer uso indebido del mismo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Establecer cuál es el tratamiento jurídico penal en el delito informático – contra el patrimonio (Hurto Simple, y Estafa), en el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Cusco, en el año 2020.

12. ¿Cuál es el tratamiento Jurídico con respecto a los delitos Informáticos – contra el patrimonio (Hurto Simple y estafa)?

_____ En tales casos es necesario e imprescindible solicitar el levantamiento del secreto bancario a través de un requerimiento, ya que no hay otra forma de conocer quién, cómo y dónde se realizó el retiro del dinero obtenido indebidamente o ilícitamente. -----

13. ¿Considera usted que el Secreto Bancario debería ser modificada, en el sentido que ante una solicitud realizada por el Ministerio Público se pueda brindar el Nombre del Titular de la Cuenta Bancaria, sin necesidad de que brinde otros datos privados como montos de dinero que presenta en la cuenta?
¿Por qué?

_____ Considero que sería importante modificar la ley a efectos de proporcionar información inicial relativa al nombre del titular de la cuenta ante la solicitud del Ministerio Publico (es decir, que baste la presentación de un oficio para la obtención del nombre del titular), dicha información obtenida de manera temprana serviría para identificar a los presuntos autores del hecho y también para solicitar la inmovilización de las cuentas dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho y evitar que el dinero obtenido de manera indebida sea retirado.-----

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar los factores procesales que genera la obstaculización del Secreto bancario, al momento de la investigación preliminar, del



delito Informático, – contra el patrimonio (Hurto Simple, y Estafa), en el segundo despacho Fiscal, de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Cusco, en el año 2020.

14. Desde su experiencia ¿Cuáles son los factores procesales que generan la obstaculización al momento de la investigación preliminar en los delitos Informáticos – contra el patrimonio (Hurto Simple y Estafa)?

_____El tiempo que requiere la obtención de una Resolución judicial favorable por parte del Poder Judicial, muchas veces transcurren meses desde la presentación del requerimiento de levantamiento del secreto bancario y las victimas deciden ya no continuar con sus denuncias por falta de tiempo o por haber recibido amenazas.-----

15. ¿Considera usted que la Información Temprana del Titular de la Cuenta Bancaria hay inconvenientes para identificar el hecho? ¿Por qué?

_____Considero que la información temprana del titular de la cuenta bancaria podría reducir el plazo de investigación, porque el plazo que el Ministerio Publico espera para obtener el nombre del titular de la cuenta sería reducido al mínimo y con ello se podría realizar de manera temprana las diligencias pertinentes.-----